



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: Carlos Andrés Amaya Rodríguez

AÑO 152

Segunda Época

Número 5111

Tunja, Agosto de 2017

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 059 DE 2017 (18 DE MAYO DE 2017)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO FUNDOWN, con domicilio en DUITAMA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que la peticionaria adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución y aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio del 5 de diciembre de 2016.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO FUNDOWN, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 11 de septiembre de 2020, a las siguientes personas:

Responsable:
MARIA EDITH SIERRA MEDINA
C.C.No.46.660.936 de Duitama

Comisión Disciplinaria:
DENISSE ANDREA RICAURTE
RICAURTE
C.C.No.1.052.392.881 de Duitama

LINA MARCELA ESPINDOLA
C.C.No.1.052.379.046 de Duitama

SANDRA YOLIMA GOMEZ
CONTRERAS
C.C.No.1.052.391.016 de Duitama

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Responsable como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 18 de mayo 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZALEZ
ALBA**
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: **JHON FREDDY
DOMÍNGUEZ ARIAS**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado /María
Elisa López, Auxiliar Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 064 DE 2017 (17 DE MAYO DE 2016)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 100 del 01 de septiembre de 2014, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIBASOSA, con domicilio en TIBASOSA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la

aprobación de reforma de estatutos realizada en reuniones extraordinarias de Consejo de Oficiales celebradas el 3 y 11 de febrero de 2016, según consta en actas 012 y 013.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.661 de 2014 respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TIBASOSA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en

la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 18 de mayo de 2016

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA
Secretaría de Participación y Democracia

Revisó: John Ángel González Díaz
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

RESOLUCIÓN No. 075 DE 2017

(08 DE JUNIO DE 2017)

Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente y Vicepresidente de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 00172 del 08 de octubre de 1979, el Gobernador de Boyacá, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BOLO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0208 del 20 de septiembre de 1999, el Gobernador de Boyacá aprobó reformas estatutarias, entre las que figura la adición de la sigla LIB-BOY.

Que mediante Resolución No.070 del 5 de junio de 2015, emanada de la Gobernación de Boyacá, se inscribieron los miembros de los órganos de administración, control y disciplina con vigencia hasta el 29 de abril de 2019.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de Presidente y Vicepresidente, por el resto del período, elegidos en reunión de Órgano de Administración celebrada el 3 de abril de 2017, en atención a la renuncia del Presidente, según consta en acta 001.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del período como Presidente al señor VICTOR HUGO GALAN BETANCUR, C. C. No. 9.530.596 de Sogamoso y como Vicepresidente a EDILBERTO MOLINA MOLINA, C.C.No.6.751.396 de Tunja, de la LIGA DE BOLO DE BOYACA, con vigencia según estatutos hasta el 29 de abril de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener al Presidente como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 8 de junio de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado /María Elisa López, Auxiliar Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 076 DE 2017

(15 DE JUNIO DE 2017)

Por la cual se ordena la Inscripción de Tesorera de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 060 del 22 de abril de 1970, el Gobernador de Boyacá, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones Números 389 del 30 de junio de 1972, 000342 del 11 de diciembre de 1987 y 0163 del 22 de mayo de 1988, el Gobernador de Boyacá aprobó reformas estatutarias, entre las que figura la adición de la sigla "LIDABOY".

Que mediante Resolución Número 036 del 25 de marzo de 2014, emanada de la Gobernación de Boyacá, se inscribieron los miembros de los órganos de administración, control y disciplina con vigencia hasta el 1º. de marzo de 2018.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de Tesorera, por el resto del período, elegido en reunión de Órgano de Administración celebrada el 13 de abril de 2017, en atención a la renuncia del Tesorero, según consta en acta 02.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por

tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir por el resto del período como Tesorera a BRISA MARIA SEGURA SANCHEZ, C.C.No.23.754.835 de Miraflores, de la LIGA DE ATLETISMO DE BOYACÁ "LIDABOY", con vigencia según estatutos hasta el 1º. de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener al Presidente como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 15 de junio de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas,
Profesional Especializado /María Elisa López, Auxiliar Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 0078 DE 2017

(20 DE JUNIO DE 2017)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 057 del 26 de marzo de 2002, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de

lucro denominada LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACA, con domicilio en PAIPA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la aprobación de reforma de estatutos, realizada en reunión de asamblea extraordinaria, celebrada el 28 de abril de 2017, según consta en acta, entre la que se encuentra el cambio de nombre, quedando como LIGA DE CANOTAJE DE BOYACA, con domicilio en PAIPA.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su aprobación, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE CANOTAJE Y REMO DE BOYACA, quien en adelante y para todos los efectos legales se denominará LIGA DE CANOTAJE DE BOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 20 de junio de 2017

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán A. Vargas /Elisa L.

del sector Salud, para que elijan a un (1) representante principal y uno (1) suplente, y los funcionarios administrativos financiados con el Sistema General de Participación del sector de Educación que laboran en la Secretaría de Educación de Boyacá, para que elijan a un (1) representante principal y uno (1) suplente ante la Comisión de Personal, en las votaciones a realizarse el día 31 de julio de 2017 de 9 a.m. a 4 p.m. en las instalaciones de la Gobernación de Boyacá, en la Secretaría de Salud de Boyacá y en la Secretaría de Educación de Boyacá.

PARÁGRAFO: No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal, ni trabajadores oficiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.14.11 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 2°. DELEGACIÓN. Deléguese al Director Administrativo de la Secretaría de Educación de Boyacá o quien haga sus veces, la función administrativa para que organice y dirija el proceso de elección de los funcionarios administrativos de esa dependencia.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. Según el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, son:

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

b) Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la

lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;

d) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;

e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;

f) Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;

g) Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;

h) Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;

i) Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;

j) Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 4°. CALIDADES DEL ASPIRANTE. Las calidades que deben acreditar los aspirantes a ser representante de los empleados ante la Comisión de Personal son:

a. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año

RESOLUCIÓN No. 081 DE 2107

(29 DE JUNIO DE 2017)

Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto Único Reglamentario de la Función Pública No.1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 16 de la Ley 909 de 2004, establece que en todas las entidades reguladas por esta ley, deberá existir una Comisión de Personal que se ajustará a las normas vigentes y sus decretos reglamentarios, conformada por dos (2) representantes del nominador y dos (2) representantes de los empleados públicos, quienes deben ser de carrera administrativa, elegidos estos últimos por votación

directa de los empleados públicos y con fundamento en el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015, para un periodo de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015, es responsabilidad del jefe de la entidad convocar a elecciones de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal y sus suplentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar a todos los empleados públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá, financiados con recursos propios y

anterior a la fecha de inscripción de la candidatura, y

- b. Ser empleado de carrera administrativa.

ARTÍCULO 5°. LUGAR DE INSCRIPCIÓN. Los candidatos a ser representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal, deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas en el artículo anterior, ante el Director de Gestión de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá y en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, dentro de los cinco (5) días siguientes a la divulgación de la convocatoria. Si dentro de dicho término no se inscribiesen por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acrediten los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. La solicitud de inscripción se hará por escrito y contendrá la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos del candidato
- Documento de identidad
- Manifestación expresa de que reúne los requisitos de que trata el artículo 4° de esta resolución y los documentos que los sustentan, y
- Firma del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

ARTÍCULO 7°. DIVULGACIÓN LISTADO DE CANDIDATOS. El listado de candidatos inscritos que reúnan los requisitos, será difundido ampliamente a través de la Dirección de Gestión de Talento Humano, en la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, INTRANET de la Gobernación y en la página Web de Boyacá, conforme al artículo 2.2.14.2.5 de Decreto 1083 de 2015, a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de inscripción.

ARTÍCULO 8°. DESIGNACIÓN DE JURADOS. El Director de Gestión de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, designarán los jurados de votación, a quienes les corresponderá:

- Recibir y verificar los documentos y los elementos de la mesa de votación;
- Revisar las urnas;
- Instalar la mesa de votación;
- Vigilar el proceso de votación; verificar la identidad de los votantes;
- Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y,
- Firmar las actas.

ARTÍCULO 9°. PUBLICACIÓN DEL LISTADO GENERAL DE VOTANTES. La Dirección de Gestión de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, publicarán dentro de los dos (2) días anteriores a la elección, la lista general de votantes con indicación del documento de identidad y sitio en que le corresponderá votar.

ARTÍCULO 10°. LUGAR, FECHA Y HORA DE LA VOTACIÓN. La votación se abrirá a las 9:00 de la mañana del día 31 de julio de 2017 y se cerrará a las 4:00 de la tarde del mismo día en las urnas ubicadas, así: Mesa 1) en el ingreso del Salón de la Constitución de la Gobernación de Boyacá; Mesa 2) en el ingreso de la Secretaría de Salud de Boyacá; y Mesa 3) en la Secretaría de Educación de Boyacá.

ARTÍCULO 11°. LUGAR, FECHA Y HORA DEL ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE ELECCIÓN. El escrutinio general se llevará a cabo en los puestos de votación, el día 31 de julio de 2017, a partir de las 4:00 de la tarde, en la que se declararán elegidos como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal los candidatos que obtengan la mayoría de votos en estricto orden; como suplentes serán los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA DESEMPATE. Si el mayor número de votos fuere igual para dos de los candidatos, estos serán elegidos como Representantes de los empleados ante la Comisión de Personal. Si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuese

igual, la elección se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO 12°. PERIODO. Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comunicación de la elección. Los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 13°. COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN. La Dirección de Gestión de Talento Humano y la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación de Boyacá, comunicarán a los candidatos que resulten elegidos para ser representantes principales y suplentes de los

empleados públicos de la Administración Central.

ARTÍCULO 14°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General

Elaboró: **Gabriel Alejandro Álvarez Sierra**
Director de Gestión de Talento Humano

Gianni Esperanza Vallejo Castillo
Profesional Especializado (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2017

(05 DE JULIO DE 2017)

Por medio de la cual se establecen los términos para la Convocatoria N° 001 DE 2017, que tiene por objeto convocar a los Municipios del Departamento de Boyacá que estén interesados en participar en los proyectos denominados "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", y se establece el procedimiento para la formulación, selección de beneficiarios y gestión de recursos financieros de los mencionados proyectos.

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y demás normas concordantes en relación con el Subsidio Departamental de Vivienda Interés Social y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política Nacional de 1991, le corresponde al Estado, fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 1188 de 2003, señala que el Gobernador

de cada Departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales en su territorio, haciendo uso de sus instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que mediante Decreto 00994 del 21 de Junio de 2010 el Gobernador de Boyacá, delega en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que mediante Ordenanza 007 de 31 de mayo de 2016, se adoptó el Plan Departamental de Desarrollo de Boyacá "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad", el cual busca el bienestar de las Familias Boyacenses más vulnerables promoviendo la construcción de viviendas seguras, saludables y

sostenibles, disminuyendo los índices de pobreza extrema, acorde con la política nacional de vivienda y mejorar la calidad de vida de los habitantes del sector rural de escasos recursos, mediante la construcción de vivienda en sitio propio con el propósito de disminuir los índices de hacinamiento y el déficit habitacional de las zonas rurales.

Que los aportes de la Gobernación de Boyacá serán financiados con recursos del Sistema General de Regalías - Fondo de Compensación Regional y/o Recursos Propios, previa priorización, viabilización y aprobación.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para los proyectos denominados "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá"

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto establecer los términos de la Convocatoria N° 001 de 2017 cuya finalidad es convocar a los Municipios del Departamento de Boyacá que estén interesados en acceder a los proyectos denominados "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", planteados en el marco de las estrategias departamentales a implementar en pro de la disminución de la pobreza extrema y el cierre de brechas sociales en nuestro territorio.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Los proyectos denominados "Apoyo en la

asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", se estructuran bajo los lineamientos establecidos por la Política de Vivienda Departamental vigente, Decreto 0939 de 2012, y las Políticas Nacionales de Vivienda.

ARTÍCULO 3. COBERTURA. Los proyectos denominados "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" tienen cobertura departamental y va dirigido específicamente a las zonas rurales de los 123 municipios Boyacenses.

ARTÍCULO 4. CONVOCATORIA. Para acceder a los proyectos denominados "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá, emplea el mecanismo de convocatoria. Durante éste proceso los municipios interesados en participar presentarán la información solicitada por dicha Dirección en los tiempos estipulados por la misma.

ARTÍCULO 5. DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS. Los proyectos están estructurados para asignación de subsidios a 600 hogares, 300 por cada proyecto en cuestión. El área de la vivienda es de 64.85 m², para el proyecto "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" incluye: tres habitaciones, un baño, una cocina, un lavadero, área social (sala comedor), en el caso del proyecto "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" además de los espacios

mencionados incluye un sistema de recolección de aguas lluvia para su posterior reutilización. El modelo de la vivienda fue realizado por la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá. Presupuesto y Cronograma: los proyectos se han estructurado para ejecutarse entre 10, 15 y 20 viviendas por municipio, hasta completar el cupo total ofertado; los costos de construcción oscilan entre 42.000.000 y 43.000.000 (sin cuantificar costo de transporte a las diferentes zonas rurales), y el tiempo de construcción estimado es de 8 meses.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN. El terreno en donde se van a desarrollar los proyectos debe tener una pendiente máxima del 2%, zonas de bajo riesgo mitigable y disponibilidad de servicio de agua.

ARTÍCULO 7. OFERENTE. Gobernación de Boyacá, Nit N° 891800498-1

CAPITULO II COORDINACIÓN, POSTULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 8. COORDINACIÓN. La Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaria de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, asumirá la coordinación de los proyectos a través de los profesionales adscritos a la misma y cumplirá las siguientes funciones:

- Validar el listado de potenciales beneficiarios presentados por los municipios interesados, de acuerdo a la reglamentación vigente para la asignación de subsidios y lo estipulado en la presente resolución.
- Diseñar y distribuir el formulario único de postulación.
- Recibir y organizar los documentos exigidos en la convocatoria de los municipios participantes en la misma.
- Consolidar la lista total de inscritos.
- Revisar y evaluar la documentación recibida de los hogares postulados.

f) Realizar el sorteo correspondiente para la inclusión de los Municipios en el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" o en el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá"

g) Brindar apoyo y asesoría a los municipios incluidos en los proyectos "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" en el desarrollo de las diferentes etapas del proceso.

h) Formular y presentar los proyectos denominados "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" de acuerdo a la normativa exigida por el Sistema General de Regalías y/o el Banco de Programas y Proyectos de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO 9. POSTULACIÓN. Abierta la convocatoria, los municipios interesados podrán postular a los hogares que cumplan los requisitos establecidos en el presente documento, ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá bajo los parámetros establecidos para tal fin. La postulación se acreditará mediante la entrega de la documentación exigida para ésta etapa.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN. Cada municipio deberá presentar la documentación solicitada de forma ordenada y completa, radicada en la oficina de

la Dirección de Vivienda y Edificaciones del Departamento de Boyacá:

1. Carta de intención de participar en la presente convocatoria (según modelo; anexo a la Resolución).
2. Resolución de convocatoria municipal para postulación de beneficiarios en donde se establezcan los criterios de priorización y focalización de los hogares a beneficiar.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal como soporte de la cofinanciación de los Municipios (no mayor a 30 días), de acuerdo al Capítulo IV, Artículo 15 de la presente Resolución.
4. Listado en medio magnético de los potenciales beneficiarios (grupo familiar); el archivo debe contener una hoja con solamente una columna con las cédula sin

puntos ni comas. La hoja debe llamarse Hoja 1. La primer celda en la columna debe tener como título Cedula. Utilice un nombre de archivo diferente cada vez, en formato Excel 97 - 2003.

Parágrafo 1. Como resultado de la validación de los listados presentados por los Municipios se tendrá un listado de los hogares que cumplen con los requisitos estipulados.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS BENEFICIADOS. Cerrada la convocatoria y la validación correspondiente, se conformará la lista definitiva de beneficiarios. La coordinación de los proyectos procederá a la priorización de los municipios, los cuales deberán tener en cuenta al momento de la caracterización de los hogares los siguientes criterios:

N°	Segmento	Porcentaje según cupos
1	Hogares víctimas de desplazamiento	20%
2	Hogares con integrantes en condición de discapacidad	20%
3	Hogares con jefatura femenina o masculina	15%
4	Hogares con integrantes de primera infancia	15%
5	Hogares con adultos mayores	10%
6	Hogares de jóvenes cabeza de hogar	10%
7	Hogares incluidos en algún grupo étnico	10%

Parágrafo 1: En el proceso de caracterización los Municipios deberán cumplir en lo posible con los criterios incluidos en el presente documento, se aclara que los mismos no son excluyentes entre sí para la priorización de los beneficiarios.

Parágrafo 2. Con el fin de caracterizar los hogares postulados de acuerdo a los diferentes criterios estipulados los Municipios deberán allegar documentos que certifiquen las condiciones establecidas:

1. Copia de los documentos de identificación
2. Copia de Registro Civil de nacimiento para los menores de 7 años, o copia de la tarjeta de identidad.

3. Copia de Registro Civil de Matrimonio u original de declaración juramentada de Unión Marital de Hecho (cuando aplique)

4. Certificación de Registro en la Unidad de Víctimas - Red de Víctimas (cuando aplique)

5. Certificación médica de discapacidad (cuando aplique)

6. Original de declaración extra juicio que acredite la condición de madre o padre cabeza de hogar (cuando aplique)

7. Certificación donde se acredite la inclusión del hogar en algún grupo étnico (cuando aplique).

8. Certificación del SISBEN en donde se establezca el puntaje asignado al hogar.

Parágrafo 3. Los hogares postulados que estén caracterizados como víctimas de desplazamiento no están obligados a presentar certificado de SISBEN.

ARTÍCULO 12. LISTADO DE LOS HOGARES BENEFICIARIOS. Una vez surtidos los procesos establecidos se procederá a emitir los listados definitivos de los hogares beneficiarios por cada Municipio, con el fin que las administraciones municipales realicen la recolección de la documentación complementaria correspondiente de cada uno de ellos.

Parágrafo 1: Los Municipios que quedarán incluidos en los proyectos serán seleccionados de acuerdo al orden de llegada en el momento de la radicación de los documentos para la postulación y hasta una vez se complete el número de subsidios designados para los proyectos en mención. (300 subsidios para el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y 300 subsidios para el proyecto denominado "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá").

Parágrafo 2: En el caso de presentarse la necesidad de sustitución de beneficiarios, serán los Municipios los encargados de validar, certificar y recopilar la información correspondiente del nuevo beneficiario.

CAPITULO III FORMULACIÓN, RADICACIÓN, VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 13. FORMULACIÓN. Con base en el listado definitivo de los hogares beneficiarios por municipio y la documentación radicada para los mismos, las administraciones municipales deberán radicar ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá la siguiente documentación:

1. Original formulario de inscripción por cada grupo familiar.

2. Original certificado de tradición y libertad o certificado de sana posesión.

3. Original carta de compromiso cofinanciación familias, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 17 de la presente resolución.

4. Listado oficial de los hogares a beneficiar debidamente avalado por cada Municipio.

5. Certificación suscrita por la Secretaria de Planeación Municipal en la que conste que el proyecto se encuentra en concordancia con el Plan Municipal de Desarrollo, con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Plan Departamental de Desarrollo (según certificación modelo).

6. Certificación suscrita por el Alcalde (sa) de cada Municipio en donde se indique que el proyecto no están siendo financiado con otras fuentes ni ha sido financiado con otras fuentes de recursos (según certificación modelo).

7. Certificación suscrita por la Secretaria de Planeación Municipal en la que conste que el proyecto no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y está acorde con las normas establecidas en el respectivo Esquema de Ordenamiento Territorial EOT del Municipio (según certificación modelo).

8. Original Disponibilidad Presupuestal como soporte de la cofinanciación municipios (no mayor a 30 días).

9. Certificación suscrita por el prestador de servicios públicos en cada Municipio en donde conste que los predios donde se van a desarrollar el proyecto cuentan con disponibilidad de servicios públicos (según certificación modelo).

10. Certificación de sostenibilidad suscrita por el Alcalde (sa) de cada Municipio (según certificación modelo).

11. Licencia de Construcción de cada Municipio.

12. Certificación suscrita por la Secretaria de Planeación

Municipal donde se especifique si para el desarrollo del proyecto se requiere alguna licencia o permiso diferente a la Licencia de Construcción.

13. Carta de compromiso por cada beneficiario donde se especifique la responsabilidad de adecuación del terreno, costo de la conexión de la vivienda tanto a la red eléctrica como a la red de abastecimiento de agua y costo del transporte a lomo de mula donde se requiera.

14. Carta de compromiso suscrita por el Alcalde (sa) de cada Municipio donde conste que si el beneficiario no cumple con algún compromiso estipulado en el numeral 13, lo asumirá el Municipio.

15. Certificación suscrita por el Alcalde (sa) de cada Municipio en donde se el Municipio asume el valor adicional generado por el Incremento por Distancia si fuese el caso.

16. Investigación mínima del suelo (se requiere al menos un apique por ubicación de vivienda)

17. Certificación suscrita por la Secretaria de Planeación Municipal en donde conste que el proyecto(según certificación modelo):

- No requiere acto administrativo ni autorización para la intervención expedida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia de acuerdo con el Plan de Manejo Arqueológico teniendo en cuenta que el proyecto no involucra intervención al patrimonio arqueológico.
- No requiere acto administrativo de autorización para la intervención expedida por el ministerio de cultura ni de la entidad territorial ya que el proyecto en mención se desarrollará en áreas rurales y dichos espacios no están catalogados como un bien de interés cultural del ámbito nacional y territorial.
- No se desarrollará en un área protegida pública del ámbito nacional o regional.

- No existen cuencas hidrográficas que puedan ser afectadas durante la ejecución del proyecto, así mismos no será intervenido ningún cauce existente en la zona.

18. Análisis de riesgos (según modelo)

19. Plan de impactos ambientales (según modelo)

20. Formato de visita técnica por cada predio firmada por cada beneficiario (según modelo).

21. RUT del Municipio.

22. Cédula de ciudadanía del Alcade (sa) ampliada al 150%.

23. Acta de posesión del Alcade (sa).

24. Plano de localización: Plano general de ubicación de las viviendas especificado veredas, plano de localización específica georreferenciado su ubicación, vías de acceso y área de localización de la vivienda.

25. Acuerdo Municipal donde se autoriza la asignación de subsidios.

ARTÍCULO 14. RADICACIÓN, VIABILIZACIÓN Y APROBACIÓN.

Una vez se cuenten con todos los documentos soporte del proyecto se procederá a su radicación en la Dirección de Vivienda y Edificaciones para iniciar tu trámite de revisión y formulación de los proyectos.

CAPITULO IV APORTES, FUENTES DE FINANCIACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 15. APORTES GOBERNACIÓN DE BOYACÁ. La Gobernación de Boyacá asignará un subsidio de vivienda por cada núcleo familiar debidamente certificado, correspondiente al 53.33% del valor total de la unidad de vivienda.

ARTÍCULO 16. APORTES MUNICIPIOS. Los Municipios interesados en participar de la presente convocatoria asignaran un subsidio familiar de vivienda por cada núcleo familiar debidamente certificado, correspondiente al

43.33% del valor total de la unidad de vivienda.

ARTÍCULO 17. APORTES BENEFICIARIOS. Los Beneficiarios del proyecto en mención harán un aporte a su vivienda correspondiente al 3.34% del valor total de la unidad de vivienda.

Parágrafo 1. El aporte de cada beneficiario solo podrá ser en efectivo, no en especie.

ARTÍCULO 18. MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Para el

manejo de los recursos provenientes de los aportes de las partes se constituirá una cuenta bancaria específica para el proyecto donde se consignarán los recursos mencionados.

CAPITULO V CRONOGRAMA

ARTÍCULO 16. CRONOGRAMA. El Cronograma para la presente convocatoria y la formulación, viabilización, priorización y aprobación de los proyectos objeto de la presente resolución se ha definido así:

ACTIVIDAD	DÍA	FECHA
Etapas de Postulación	5 días hábiles	06 de Julio - 12 de Julio
Cruce de información	2 días	13 de Julio - 14 de Julio
Emisión y publicación de listado definitivo	1 día	17 de Julio
Convocatoria de los Municipios seleccionados para socialización de la metodología de recolección de requisitos para la etapa de formulación del proyecto	1 día	18 de Julio
Socialización	1días	19 de Julio
Recolección y recepción de requisitos para la etapa de formulación ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones Agosto	20 días hábiles	21 de Julio - 18 de Agosto
Formulación y Radicación del proyecto	5 días hábiles	22 de Agosto - 28 de Agosto

ARTÍCULO 19. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los 5 días del mes de Julio de 2017

JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL

Secretario de Infraestructura Pública

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO

Director de Vivienda y Edificaciones

Aprobó:

Ana Isabel Bernal Camargo.

Directora de Vivienda y Edificaciones

Revisó:

Osvaldo Martínez García.

Asesor Jurídico.
Dir. de Vivienda y Edificaciones

Proyectó:

Ing. Katerin Lorena Viasus Moreno.

Profesional Externo.
Dir. de Vivienda y Edificaciones

RESOLUCIÓN No. 082 DE 2017
(06 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELEN con domicilio en BELEN, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y Concepto Técnico Previo Favorable de la Junta Departamental de Bomberos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y Resolución 661 de 2014, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BELEN BOYACA, con domicilio en BELEN (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Belén Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con vigencia según estatutos hasta el 09 de diciembre de 2020, a las siguientes personas:

Presidente:
SANDRA MILENA SILVA VARGAS
C.C. No.23.324.744

Vicepresidente:
MARISELA MORENO
C.C. No.40.051.005

Tesorera:
LEIDY DANIELA JIMENEZ
BARDALES
C.C. No.1.117.966.259

Secretario:
RONALD LOPEZ MENDOZA
C.C. No.9.590.030

Comandante:
ANA JIMENA TRIANA ANGARITA
C.C. No.23.324.568

Subcomandante:
CLARA YESENIA SOLEDAD
SOLEDAD
C.C. No.46.450.580

Revisor Fiscal:
CLAUDIA YANIRA PIRACON SIERRA
C.C. No.23.324.412

ARTÍCULO CUARTO.- Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 06 JULIO 2017

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Jhon Fredy Domínguez Arias**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: **NATALIA CAROLINA FAJARDO**, Abogada Contratista

RESOLUCIÓN No. 1182 DE 2017
(12 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Institución sin ánimo de lucro

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 10 de 1990, Decreto 1088 de 1991, Resolución 13565 del 6 de noviembre de 1991 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

- Que JENNY SOLEDAD VASCO BENÍTEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.057.593.019 expedida en Sogamoso, en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN REENCUENTRO Y VIDA**, con domicilio en el Municipio de Iza, solicitó a esta Secretaría mediante comunicación de fecha 23 de junio de 2017 el reconocimiento de la Personería Jurídica.

- Que a la solicitud se anexaron los documentos exigidos por la Resolución No. 13565 del 6 de noviembre de 1991, emanada del Ministerio de Salud, como son: Acta de constitución, un ejemplar de los estatutos, estudio de factibilidad, copia del acta de elección de la Junta Directiva y Certificado de efectividad y seriedad de los aportes.

- Que revisados los documentos anteriormente descritos se encontró que los mismos se ajustan a los parámetros legales, en especial a las estipulaciones del decreto No. 1088 de 1991 y Resolución No. 13565 del mismo año, emanados del Ministerio de Salud.

- Que los fines de la Entidad no son contrarios a la moral, a las buenas costumbres ni a la ley y están orientados principalmente a la promoción, protección y recuperación de la salud.

- Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1088 de 1991, por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud, la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de

utilidad común, y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud corresponde al Gobernador a través del organismo de Dirección Seccional de Salud.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la Entidad denominada **FUNDACIÓN REENCUENTRO Y VIDA**, con jurisdicción en el Departamento de Boyacá y domicilio en el municipio de Iza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los Estatutos aportados por el Presidente de la **FUNDACIÓN REENCUENTRO Y VIDA**.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir como Representante Legal en su calidad de Presidente de la Entidad denominada **FUNDACIÓN REENCUENTRO Y VIDA**, a **JENNY SOLEDAD VASCO BENÍTEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.057.593.019 expedida en Sogamoso.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, previo el pago de los derechos correspondientes (artículo 10 de la Resolución 13565 de 1991).

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y Apelación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a 12 de julio de 2017

GERMÁN FRANCISCO PERTUZ GONZÁLEZ
Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2017

(17 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se ordena inscribir el acto de disolución y liquidador del Grupo Colombo Suizo de Pedagogía Especial.

**LA GOBERNADORA DE BOYACÁ
(E)**

En uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 compilado en el Decreto 1066 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 004 del 23 de enero de 1992, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEGAGOGIA ESPECIAL, con domicilio en Tunja, Boyacá.

Que mediante Resolución Número 0112 del 12 de diciembre de 2011, emanada de la Gobernación de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que mediante Resolución Número 170 de 2016, emanada de la Gobernación de Boyacá se inscribieron los dignatarios del GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEGAGOGIA ESPECIAL, teniéndose como representante legal a la presidenta del mismo, señora NELLY GRACIELA GARCIA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.013.072, cargos vigentes hasta el 28 de noviembre de 2017.

Que por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de asociados, adoptada en la reunión del 24 de mayo de 2017, según consta en acta No. 037, se aprobó la disolución del GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEGAGOGIA ESPECIAL, designándose como liquidadora a la NELLY GRACIELA GARCIA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.013.072 de Tunja.

Que la decisión de disolución adoptada cumple con lo establecido en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos de la entidad y el artículo 17 del decreto 1529 de 1990; al igual que la designación de liquidadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir el acto de disolución voluntaria del GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEGAGOGIA ESPECIAL, en atención a los considerandos del presente y en consecuencia agregar la palabra -en liquidación- a la denominación de la entidad disuelta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inscríbase como liquidadora del GRUPO COLOMBO-SUIZO DE PEGAGOGIA ESPECIAL -en liquidación- a la señora NELLY GRACIELA GARCIA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 40.013.072 de Tunja.

ARTÍCULO TERCERO: La liquidadora inscrita en el presente acto deberá cumplir las funciones del que trata el artículo 238 del Código de Comercio y Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese el cumplimiento del artículo 19 del decreto 1529 de 1990 compilado en el Decreto 1066 de 2015 que dispone la publicación por parte del liquidador, de tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede recurso de reposición que se interpondrá ante el Gobernador del Departamento de Boyacá, por escrito con la debida sustentación dentro de los 10 días siguientes a su notificación, en los términos establecidos en el Artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente la presente resolución al liquidador nombrado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 17 de julio de 2017

ELINA ULLOA SAENZ
Gobernadora de Boyacá (E)

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación Y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: **NATALIA CAROLINA FAJARDO**
Abogada contratista

RESOLUCION No. 089 DE 2017

(17 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

**LA GOBERNADORA DE BOYACA
(E)**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUTA con domicilio en TUTA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, estatutos y Concepto Técnico Previo Favorable de la Junta Departamental de Bomberos.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 y Resolución 661 de 2014, el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en la normatividad legal vigente establecida para este fin, por lo tanto, es del caso habilitar a la

entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUTA, con domicilio en TUTA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tuta.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer e inscribir como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios con vigencia según estatutos hasta el 05 de Junio de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
HECTOR JULIO GONZALEZ VARGAS
C.C.No.4.287.984 de Tuta

Vicepresidente:
ANDRES CAMILO SABALA TOMBE
C.C.No.1.049.641.346 de Tuta

Secretaria:
FANNY ESPERANZA DUARTE CAMARGO
C.C.No.24.202.719 de Tuta

Tesorera:
AMPARO DEL CARMEN CANO
ACUÑA
C.C.No. 24.202.582 de Tuta

Comandante:
FABIAN ENRIQUE VARGAS
ALFONSO
C.C.No.7.160.711 de Tunja

Subcomandante:
JORGE OVIDIO CASTILLO
C.C.No.4.287.930 de Tuta

Revisor Fiscal:
AIDA MARIETA MUÑOZ AGUILERA
C.C.No.40.022.052 de Tunja

Tribunal Disciplinario: EDWIN
HERNAN MEDINA VARGAS
C.C.No.1.049.618.801 de Tunja

GEOVANNI OCHOA
C.C.No.1.059.332.687 de Tuta

DIOSELINA DEL CARMEN
CAMARGO
C.C.No.33.367.490 de Tunja

ARTÍCULO CUARTO.- Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 17 de julio de 2017

ELINA ULLOA SAENZ
Gobernadora de Boyacá (E)

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Jhon Fredy Domínguez Arias**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: **NATALIA CAROLINA FAJARDO**, Abogada contratista

PARALISIS CEREBRAL DE BOYACA "LIDPCBOY", a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 06 de febrero de 2021:

Presidenta:
MARIA LUISA FONSECA PINTO
C.C. No. 46.665.130 de Duitama

Vicepresidente:
CLARA CONSUELO MARIÑO MORALES
C.C. No. 46.374.379 de Sogamoso

Tesorero:
JAIRO ENRIQUE SANCHEZ VARGAS
C.C.No. 7.224.396 de Duitama

Secretaria:
AMANDA MENESES ORTEGA
C.C. No.1.057.591.025 de Sogamoso

Vocal:
MARIETA ORDUZ CHAPARRO
C.C. No. 46.360.051 de Sogamoso

Revisor Fiscal:
MAWENCY MAYERLY RINCON MESA
C.C.No.46.379.450 de Sogamoso

Revisor Fiscal Suplente:
CLAUDIA AZUCENA NUVAN LOPEZ
C.C.No. 46.369.597 de Sogamoso

Comisión Disciplinaria:
LUIS MAURICIO CASTRO GORDILLO
C.C.No.9.522.321 de Sogamoso

DIANA CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ
C.No.40.043.767 de Tunja

ALEJANDRO ALFONSO MACIAS
C.C.No.1.057.606.775 de Sogamoso

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener a la presidenta como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja a, 25 de julio de 2017

ELINA ULLOA SAENZ
Gobernadora de Boyacá (E)

MERY JOHANNA GONZALEZ ALBA
Secretaria de Participación Y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró:
HERNANDO FRANCO LEON
Abogada contratista

RESOLUCIÓN No. 092 DE 2017

(25 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

LA GOBERNADORA DE BOYACA (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0029 del 27 de febrero de 2009, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DEPORTISTAS CON PARALISIS CEREBRAL DE BOYACA "LIDPCBOY" con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la

inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal y de Órgano de Administración, celebradas el 15 y 17 de junio de 2017, según consta en actas No. 02, 010 y 11, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, Ley 181 de 1995 y Decreto Ley 1228 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina de la LIGA DE DEPORTISTAS CON

RESOLUCIÓN No. 095 DE 2017

(25 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

LA GOBERNADORA DE BOYACÁ (E)

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, Resolución No.0661 del 26 de junio de 2014 de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 747 del 13 de septiembre de 1965, emanada

de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 244 del 27 de octubre de 1999, emanada de esta Gobernación, se aprobaron reformas estatutarias, quedando a partir de la fecha como BENEMERITO CUERPO DE

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA, por Resolución No. 176 del 19 de diciembre de 2016 se aprobaron nuevas reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión de Consejo de Oficiales celebrada el 21 de junio de 2017, según consta en Acta No.006.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.661 de 2014 respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios del BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE DUITAMA, con domicilio en DUITAMA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 20 de junio de 2021:

Presidente:
ABELARDO GERMAN SOLER
MANTILLA
C.C.No.4.108.888 de Duitama

Vicepresidente:
LUIS ALBERTO LEON NUÑEZ
C.C.No.4.110.036 de Duitama

Tesorera:
JANNETH LUCIA VELANDIA NORE
C.C.No.46.671.103 de Duitama

Secretaria:
PEDRO ARISTIDES GALVIS
WILCHES
C.C.No.9.397.926 de Sogamoso

Comandante:
ANGEL RAFAEL MONROY ROJAS
C.C.No.7.212.657 de Duitama

Subcomandante:
VICTOR FELIX VILLATE ROA
C.C.No.19.202.470 de Bogotá D.C.

Revisor Fiscal:
GUILLERMO APONTE
ESTUPIÑAN
C.C.No.7.224.558 de Duitama

Revisor Fiscal Suplente:
PATRICIA CAMARGO TORRES
C.C.No.46.453.635 de Duitama

Tribunal Disciplinario:
HECTOR MONTIEL PEREZ
C.C.No.74.370.633 Duitama

DANIEL EDUARDO CACERES
CAIDEDO
C.C.No.74.371.402 de Duitama

MARIO NELSON QUIROGA LOPEZ
C.C.No.7.223.370 de Duitama

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 25 de julio de 2017

ELINA ULLOA SAÉNZ
Gobernadora de Boyacá (E)

MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **JHON FREDY DOMÍNGUEZ ARIAS**
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: **NATALIA CAROLINA FAJARDO**
Abogada contratista

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 004 del 29 de enero de 2013, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO "BASKETBALL CLUB EAGLES" con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea Universal y de Órgano de Administración, celebradas el 05 de julio de julio de 2017, según consta en actas No.12 y 13.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina del CLUB DEPORTIVO "BASKETBALL CLUB EAGLES", a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 26 de marzo de 2020:

Presidente:
JAIRO ERNESTO PARDO CELIS
C.C.No.9.518.016 de Sogamoso

Vicepresidente:
OLMA JAGCIBE HURTADO VARGAS
C.C.No.23.781.129 de Tunja

Tesorera:
ANA ISABEL GIL CASTEBLANCO
C.C.No.40.022.205 de Tunja

Secretario:
JULIO ALBERTO VELANDIA
ESCOBAR
C.C. No.7.218.547 de Duitama

Vocal:
GLORIA CENETH MORA
VALBUENA
C.C. No.23.637.192 de Guicán

Fiscal:
ADOLFO YESID SUAREZ GOMEZ
C.C. No.74.339.330

Fiscal Suplente:
DAVID RICARDO IBAGUE GIL
C.C. No.1.049.630.929
Comisión Disciplinaria:
ANGIE VANESSA BUSTAMANETE
RODRIGUEZ

DIEGO LEONIDAS BUSTAMANTE
BOLIVAR

CARLOS JAVIER BUSTAMANTE
CASTILLO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal del Club.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 27 de julio de 2017

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA

Secretaria de Participación y Democracia

Revisó: **Jhon Fredy Domínguez Arias**

Director de Participación y Administración Local

Elaboró: **NATALIA CAROLINA FAJARDO**
Abogada contratista

RESOLUCIÓN No. 100 DE 2017

(27 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los

Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

RESOLUCIÓN No. 101 DE 2017

(27 DE JULIO DE 2017)

Por la cual se ordena la inscripción de los miembros del órgano de administración de una liga deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones legales en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto reglamentario 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 579 del 9 de noviembre de 1973, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0068 del 19 de marzo de 1996 emanada de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, quedando como LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA, "LITEMEBOY" y mediante Resolución No. 0170 del 01 de junio de 1998 también se aprobaron reformas estatutarias.

Que mediante Resolución Número 060 del 11 de mayo 2016, emanada de la Gobernación de Boyacá se inscribieron los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2019.

Que el representante legal de la liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros del órgano de administración en los nuevos cargos, elegidos por el resto del periodo en reuniones del órgano de administración celebradas el 30 de enero y 06 de febrero de 2017, según consta en actas 33 y 34, en atención a la renuncia del Presidente.

Que se han cumplido con los requisitos exigidos sobre el asunto en la ley 181 de 1995 y en los decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir por el resto del periodo a los miembros

del órgano de administración de la como LIGA DE TENIS DE MESA DE BOYACA, "LITEMEBOY", con vigencia hasta el 31 de agosto de 2019, a las siguientes personas:

Presidente:
ELIZABETH MORA VARELA
C.C. No.40.030.603 de Tunja

Vicepresidente:
IRMA NIDIA HERRERA BECERRA
C.C.No.40.034.519 de Tunja

Tesorero:
JUAN ESTEBAN DIAZ MONTEJO
C.C. No.1.049.624.277 de Tunja

Secretario:
JORGE ANTONIO HURTADO NEIRA
CC. No.6.763.206 de Tunja
Vocal:
ANGIE VIVIANA MUÑOZ FRANCO
C.C.No.1.049.625.937 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener al Presidente como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 27 de julio de 2017

**CARLOS ANDRES AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ
ALBA**
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: **Jhon Fredy Domínguez
Arias**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: **NATALIA CAROLINA
FAJARDO**
Abogada contratista

RESOLUCIÓN No. 086 DE 2016

(11 DE JULIO DE 2016)

Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente de un Club Deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995, y Decreto 427 de 1996, Artículo 3, numeral 8.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0083 del 06 de mayo de 2003, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO DRAGONES MOO DUK KWAN, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de Presidente, elegido en reuniones de Asamblea General Extraordinaria y órgano de administración, celebradas el 30 de enero de 2016, según consta en actas No.001-2016 y 002-2016, respectivamente, por renuncia del titular y por el resto del periodo.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Presidente del CLUB DEPORTIVO DRAGONES MOO DUK KWAN al señor ORLANDO GONZALEZ CARVAJAL, C.C. No. 79.237.734 del Bogotá D.C, con vigencia según estatutos hasta el 30 de marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 11 de julio de 2017

**HERMAN ESTTIF AMAYA
TELLEZ**
Gobernador de Boyacá (E)

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ
ALBA**
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: John Ángel González Díaz
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: /Elisa L.

RESOLUCIÓN No.144 DE 2017

(25 DE AGOSTO DE 2017)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Representante Legal del Club Deportivo sin ánimo de lucro denominado "CLUB DEPORTIVO INVICTUS BOYACA FUTSAL FIFA", con domicilio en TUNJA, elevó a este

Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.3.11.38 2017PQR34625 del 8 de agosto de 2017.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al Club Deportivo sin ánimo de lucro denominado "CLUB DEPORTIVO INVICTUS BOYACA FUTSAL FIFA", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 12 de enero de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
JHONNATHAN ORLANDO DIAZ
ACOSTA
C.C.No.1.049.627.226 de Tunja

Tesorero:
HENDELL RAUL MENESES
SANDOVAL
C.C.No.1.049.606.996 de Tunja

Secretario:
PEDRO LEON OCHOA PRADA
C.C.No.80.880.037 de Bogotá

Fiscal:
MARYBEL GONZALEZ BARON
C.C. No.23.438.071 de Cómbita

Fiscal Suplente:
FLOR CECELIA REYES ALVAREZ
C.C. No.40.016.622 de Tunja

Comisión Disciplinaria:
JUAN CARLOS MALAVER ROJAS
C. C. No.1.049.652.899 de Tunja

DIEGO MAURICIO MORAARIAS
C. C. No.1.049.628.589 de Tunja

YENNY PAOLA SUAREZ
RODRIGUEZ
C.C. No.1.049.604.631 de Tunja

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 25 de agosto de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZÁLEZ
ALBA**
Secretaria de Participación y
Democracia

Revisó: Jhon Fredy Domínguez
Arias
Director de Participación y
Administración Local

Elaboró: María Elisa López A,
Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 010 DE 2017 (11 DE AGOSTO DE 2017)

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la selección de potenciales beneficiarios al subsidio en especie de vivienda de interés social urbano para proyectos de construcción de vivienda de interés social nueva "Urbanización San Jerónimo II etapa"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades reglamentarias y en particular en ejercicio de las funciones delegadas en el Decreto 994 del 21 de junio de 2010, en concordancia con lo establecido por la Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 388 de 1997, el Decreto Departamental 939 de 2012 y el Decreto Departamental No. 556 del 26 de Mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Artículo 1º del Decreto Ley 1188 de 2003, señala que el Gobernador de cada Departamento deberá coordinar y articular el desarrollo de las políticas nacionales en su territorio, haciendo uso de sus instrumentos de planificación y concertación interinstitucional.

Que mediante Decreto No. 00994 del 21 de junio de 2010 el Gobernador de Boyacá, delegó en el Secretario de Infraestructura Pública, el desempeño de las funciones asignadas en materia de subsidios de vivienda.

Que el plan departamental de Desarrollo "Creemos en Boyacá, tierra de Paz y Libertad 2016-2019" adoptado mediante Ordenanza No.007 de mayo 31 de 2016, busca promover el desarrollo de soluciones

habitacionales con características apropiadas para un hábitat soporte de la convivencia familiar y social, acorde con la política nacional de vivienda, enfocado al mejoramiento de la calidad de vida en el hogar en aras de reducir el déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda en el Departamento de Boyacá.

Que los aportes de la Gobernación de Boyacá serán asignados en concordancia con el Decreto No. 939 de 2012 que en su Artículo 2º numeral 2.2 estipula que estos podrán ser en especie (Lote), y que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo a restitución por parte de éste y que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición de una solución de vivienda de interés social urbana.

Que se hace necesario establecer el procedimiento para la selección de los beneficiarios de la Segunda etapa del proyecto "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO" el cual estará ubicado en el Municipio de Tunja Carrera 6 No 75-56 Int. Lote 2-A-2. Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento mediante el cual se seleccionaran 50 hogares beneficiarios para la segunda etapa del proyecto "Urbanización San Jerónimo" ubicado en el municipio de Tunja del Departamento de Boyacá. En razón a que la primera convocatoria bajo Resolución N° 002 del 16 de Junio de 2016, no cumplió con la totalidad de los hogares seleccionados.

Parágrafo: Si se llegase a presentar nuevas renunciaciones por parte de los beneficiarios de las Resoluciones N°

005 del 30 de Diciembre de 2016, 001 del 20 de febrero de 2017, 005 del 7 de Marzo de 2017 y de la presente resolución, que ocasionen nuevos cupos adicionales, los mismos serán remplazados con postulantes en orden de elegibilidad de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE: La segunda Etapa del proyecto denominado Urbanización San Jerónimo ubicado en el municipio de Tunja del Departamento de Boyacá, se desarrollará en la modalidad de vivienda nueva bajo la tipología de vivienda multifamiliar, en el programa de vivienda de interés social con un monto máximo de hasta 135 SMMLV.

Estará conformada por apartamentos de tres habitaciones, salón comedor, dos baños enchapados con puerta corrediza para ducha, área de ropas enchapada, cocina integral incluido mesón, estufa y calentador a gas de paso. Se entregará completamente pintado, pisos en tapete o laminado con closets y puertas en cada habitación, ventanería en aluminio, con sus respectivas instalaciones de servicios públicos domiciliarios. Para esta etapa el Departamento de Boyacá articulará esfuerzos y recursos públicos provenientes del Gobierno Nacional y/o recursos privados aportados por los hogares interesados en beneficiarse del mismo, siempre y cuando cuenten con las modalidades de ahorro estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como la evaluación crediticia favorable.

ARTÍCULO 3º. COORDINACIÓN: La Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, asumirá la coordinación del proyecto a través de los profesionales adscritos a dicha dirección y cumplirá las siguientes funciones:

1. Distribuir el formulario único de postulación
2. Recibir y organizar los documentos exigidos en la convocatoria a los hogares participantes en la misma.
3. Levantar la lista total de inscritos

4. Revisar y evaluar la documentación recibida de los hogares postulados
5. Calificar a los hogares postulados de conformidad con los criterios de priorización definidos para tal fin.

ARTÍCULO 4º. CONVOCATORIA: La presente convocatoria se rige con lo determinado en la Ley 1537 de 2012 por medio de la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones. Así mismo la Resolución del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio No. 119 de febrero 25 de 2015 por el cual se definen las condiciones para la transferencia, entrega y legalización del subsidio familiar de vivienda urbana en especie.

PARÁGRAFO: La convocatoria se realizará a partir del 14 de Agosto de 2017 y se mantendrá vigente hasta el día 28 de Agosto de 2017.

Es importante aclarar que el cumplimiento de requisitos o presentación de documentos no significa la selección y/o otorgamiento de subsidio, la convocatoria únicamente busca identificar el censo apto para el programa antes mencionado. Sin embargo, de este censo se seleccionaran los hogares a ser presentados, conforme a las metodologías establecidas por el gobierno Departamental a través de sus disposiciones.

ARTÍCULO 5º. POSTULANTES. Son los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos sean superiores a 2 y hasta 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$1.378.910 - \$2.757.820), que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás disposiciones vigentes que norman el asunto.

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS EXIGIDOS EN LA ETAPA DE POSTULACIÓN: La postulación de los hogares para la obtención de los subsidios se realizará ante la Dirección de Vivienda y Edificaciones

de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá, observando los siguientes requisitos que deben ser acreditados por cada postulante ante el Departamento:

- a) Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de interés social urbano los hogares conformados por dos o más personas que integren el grupo familiar.
- b) Tener ingresos totales mensuales entre dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) No ser propietarios de una vivienda y/o propiedades (Bienes inmuebles) en el territorio nacional.
- d) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas.
- e) No haber sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 1190 de 2012 y 0701 de 2013.
- f) Contar con un ahorro previo mínimo equivalente al tres punto cuarenta y cinco por ciento (3.45%) del valor de la vivienda que para este caso deberá ser de TRES MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$3.070.000.00) M/CTE, (valor del Apartamento durante la convocatoria).
- g) Contar con un crédito pre-aprobado por el valor correspondiente a los recursos faltantes para acceder a la solución de vivienda a adquirir. La carta de pre- aprobación de crédito deberá consistir en una evaluación crediticia favorable previa emitida por un establecimiento de crédito, una cooperativa de ahorro y crédito,

las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Empleados y demás entidades autorizadas para ello por la ley. Junto con la expedición de la mencionada carta de pre - aprobación por parte de un establecimiento de crédito, este deberá informar que el potencial deudor no ha sido beneficiario a cualquier título, de la cobertura a la tasa de interés establecida en los Decretos 1143 de 2009, 1190 de 2012, 701 de 2013, o las normas que los modifiquen o adicionen.

- h) Estar radicado en la ciudad de Tunja en un tiempo no menor a cinco (05) años.
- i) Que cuenten con el cierre financiero para la adquisición de la vivienda.

Los hogares certificarán ante el Departamento, su ahorro en las siguientes modalidades:

- a) Cuentas de ahorro programado para la vivienda.
- b) Cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa.
- c) Aportes periódicos de ahorro.
- d) Cuota inicial. (Certificación Bancaria de la disponibilidad de recursos)
- e) Cesantías.

ARTÍCULO 7º. DOCUMENTOS A APORTAR: Cada hogar deberá presentar la documentación y entregarlos organizados en orden alfabético de la siguiente forma:

1. Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar, con su información socioeconómica, indicación del jefe del hogar postulante y de la persona que siendo parte del hogar, lo reemplazará si renunciare o falleciere y, mención de la Caja de Compensación Familiar y Fondo de Cesantías a los cuales se encuentren afiliados al momento de postular, si fuere del caso.

En cualquiera de los casos anteriores, el documento incluirá

- la declaración juramentada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incursos en las inhabilidades para solicitarlo, que sus ingresos familiares totales no superan el equivalente a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMMIV) y que los datos suministrados son ciertos, la cual se entenderá surtida con la firma del formulario.
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del jefe de hogar, cónyuge y/o compañero (a) permanente y documentos de identificación de los demás miembros del grupo familiar, ampliada al 150%. Si la cedula se encuentra en trámite se deberá presentar fotocopia de la contraseña vigente.
 3. Fotocopia de registro civil de nacimiento para los menores de 7 años y fotocopia ampliada al 150% de la tarjeta de identidad de los miembros del hogar, menor de edad (mayor de 7 años y menores de 18 años).
 4. Registro civil de matrimonio, prueba de unión marital de hecho.(Si aplica).
 5. Declaración ante notario que acredite la condición de mujer u hombre cabeza de hogar, cuando fuere del caso, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente aplicable a la materia.
 6. Copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el ahorro previo, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación.
 7. Documento que certifique la existencia de ahorro individual vinculado a evaluación crediticia favorable del monto correspondiente al 70% del valor de la vivienda.
 8. Autorización para verificar la información suministrada para la postulación del subsidio y aceptación para ser excluido de
- manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
9. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere del caso.
 10. Acreditación de la certificación de ser víctimas del conflicto armado o estar en situación de desplazamiento emitida por la entidad competente. (Si Aplica).
 11. Para los Afiliados a Cajas de Compensación Familiar: certificado de ingresos de la empresa en donde labora.
 12. Para trabajador independiente o informal, certificado de ingresos. (certificado por un Contador Público).
 13. Manifestación que ninguno de sus miembros se ha postulado para ser beneficiario en otro proyecto de vivienda de interés social (VIS) y/o Vivienda de interés prioritario (VIP) que haya sido seleccionado en el marco del programa.
 14. En caso de ser beneficiario de un subsidio familiar de vivienda para adquisición de vivienda urbana nueva, otorgado por una Caja de Compensación Familiar o por Fonvivienda, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1432 de 2013, la autorización para que dicho subsidio sea girado al patrimonio autónomo o al Fovis de la Caja respectiva, según sea el caso.
 15. Documento que acredite la residencia en el municipio de Tunja, mínimo cinco años. (certificado laboral, certificados de estudio, certificado de vecindad expedido por el Presidente de la Junta de Acción comunal).

ARTÍCULO 8º. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: Una vez cerrada la convocatoria la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública realizará la verificación de requisitos en un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de cierre de la convocatoria donde podrá solicitar documentación

adicional de ser necesario y luego publicará el listado de personas aptas para participar, a las cuales serán informadas a través de la página web de la Gobernación de Boyacá <http://www.boyaca.gov.co/> y la publicación en la cartelera Departamental.

ARTÍCULO 9º. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS: La priorización de las familias se realizará mediante la caracterización de cada una de ellas de acuerdo a los siguientes atributos:

1. Hogar con integrantes en condición de discapacidad
2. Hogar con integrantes de primera infancia

Atributo	Descripción	Puntaje
1	Hogar con integrantes en condición de discapacidad	10
2	Hogar con integrantes de primera infancia	20
3	Hogar con tres o más niños, niñas y adolescentes	15
4	Hogar afectado por desastre natural	10
5	Hogar con adultos mayores	10
6	Hogar Uniparental	35
	TOTAL	100

ARTÍCULO 11. VALIDACIÓN DE POSTULANTES IDENTIFICADOS. Con el fin de evitar la duplicidad, una vez conformado el listado de postulantes preseleccionados, la Coordinación del proyecto realizará el cruce de verificación de información, donde se convalidará la postulación de cada hogar preseleccionado con las diferentes bases de datos de beneficiarios de subsidio.

ARTÍCULO 12. LISTADO DE LOS HOGARES BENEFICIARIOS. Efectuado el cruce de información sobre el otorgamiento de subsidios, se calificará a los hogares potencialmente beneficiarios, de cuyo resultado se levantará una relación con el puntaje en orden descendente y de la cual resultará el listado definitivo de beneficiarios seleccionados.

Parágrafo 1. La inclusión de un grupo familiar en el listado definitivo de población potencialmente beneficiaria, no genera compromiso alguno por parte de las entidades otorgantes de subsidio, para la asignación de los mismos.

3. Hogar con tres o más niños, niñas y adolescentes
4. Hogar afectado por desastre natural
5. Hogar con adulto mayor
6. Hogar uniparental

ARTÍCULO 10. PRIORIZACIÓN DEL LISTADO DE PRESELECCIONADOS. Definido el listado de los hogares potencialmente beneficiarios, la coordinación establecerá en orden numérico descendente y de acuerdo a los siguientes atributos el orden de elegibilidad de hogares, cuyos puntajes obtenidos por cada hogar se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla:

ARTÍCULO 13. PUBLICIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. La presente Resolución se publicará en la página Web de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y en la cartelera departamental, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

JOHN ERNESTO CARRERO VILLAMIL
Secretario de Infraestructura Pública

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Directora de Vivienda y Edificaciones

Proyectó: Raúl Osvaldo Martínez G.
Abogado Externo

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2017

(30 DE JUNIO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ,**

ORDENA:

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes,

ARTÍCULO 1. Adicionar el presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017 en la suma de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$22.206.700.105,00) discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
0302 - 01	INGRESOS	22,206,700,105.00
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	22,206,700,105.00
0302 - 010201	RECURSOS DEL CREDITO	22,206,700,105.00
0302 - 01020102	Interno	22,206,700,105.00
0302 - 0102010201	Banca Comercial	22,206,700,105.00
0302 - 010201020110 - 1807	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (Ord.002/17)	22,206,700,105.00

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$22.206.700.105,00), atendiendo el siguiente por menor:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	RECURSO	DESCRIPCION	APROPIACION INICIAL
2		GASTOS	22,206,700,105.00
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	22,206,700,105.00
2 - 3 4		SECTOR VIVIENDA	3,277,921,606.00
2 - 3 4 3		CREEMOS UN HABITAT CON BIENESTAR Y EN PAZ PARA NUESTRA GENTE	3,277,921,606.00
2 - 3 4 3 4		Creemos espacios públicos y equipamientos para nuestra Tierra de Paz y Libertad	3,277,921,606.00
2 - 3 4 3 4 1		Infraestructura	3,277,921,606.00
2 - 3 4 3 4 1 1		Infraestructura Propia del Sector	3,277,921,606.00
2 - 3 4 3 4 1 1 1		Construcción de Infraestructura Propia del Sector	3,277,921,606.00

2 - 3 4 3 4 1 1 1 98	1807	Otros Gastos en Construcción de Infraestructura Propia del Sector	3,277,921,606.00
2 - 3 18		SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL	18,928,778,499.00
2 - 3 18		SECTOR INFRAESTRUCTURA VIAL	18,928,778,499.00
2 - 3 18 11		VÍAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA PRODUCCIÓN	13,079,046,839.00
2 - 3 18 11 1		Infraestructura	13,079,046,839.00
2 - 3 18 11 1 1		Infraestructura Propia del Sector	13,079,046,839.00
2 - 3 18 11 1 1 1		Construcción de Infraestructura Propia del Sector	13,079,046,839.00
2 - 3 18 11 1 1 1 98		Otros Gastos en Construcción de Infraestructura Propia del Sector	13,079,046,839.00
2 - 3 18 11 1 1 1 98 1	1807	Construcción del Nuevo Terminal Regional de Transporte de Pasajeros del Municipio de Tunja Depto de Boyacá	13,079,046,839.00
2 - 3 18 12		VÍAS AL SERVICIO DE LA DINAMICA DEL DESARROLLO INTEGRAL	5,849,731,660.00
2 - 3 18 12 1		Garantizando la Transitabilidad de la Red Vial	5,849,731,660.00
2 - 3 18 12 1 1		Infraestructura	5,849,731,660.00
2 - 3 18 12 1 1 1		Infraestructura Propia del Sector	5,849,731,660.00
2 - 3 18 12 1 1 1 3		Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura Propia del Sector	5,849,731,660.00
2 - 3 18 12 1 1 1 3 33	1807	Carreteras, Caminos, Puentes y Similares	5,849,731,660.00

PARÁGRAFO: La adición presupuestal hace relación a los siguientes proyectos de inversión:

OBJETO	VALOR
Adecuación del entorno paisajístico y de espacio público del eje vial paseo de la gobernación Tunja - Boyacá	\$3.277.921.606
Construcción el nuevo terminal regional de transporte de pasajeros del municipio de Tunja - departamento de Boyacá	\$13.079.046.839
Mejoramiento y rehabilitación de la avenida circunvalar desde la quebrada la aroma sector San José hasta el puente peatonal de la cámara de comercio del municipio de Duitama, departamento de Boyacá	\$2.816.637.460

OBJETO	VALOR
Recuperación ambiental y paisajística del corredor férreo entre los PK 237+820 y 238+700 y terminación de la conectividad del corredor vial de la carrera 20 y 20A del municipio de Duitama, departamento de Boyacá	\$3.033.094.200

ARTÍCULO 3. Facultar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 011/2017.

JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO
Presidente

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Primer Vicepresidente

**GERMAN TIBERIO OJEDA
PEDRAZA**
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del

veintiocho (28) de junio del año dos mil diecisiete (2017).

JONATAN SÁNCHEZ GARAVITO
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE EDICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**GOBERNACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

Tunja, 30 de junio de 2017

SANCIONADA

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ
Secretaria de Hacienda de Boyacá

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2017 (03 DE AGOSTO DE 2017)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 030 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**LA HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO DE
BOYACÁ,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Artículos 298 y 300 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1379 de 2010,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 1° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"ARTÍCULO 1. Créase el Consejo Editorial de Autores Boyacenses, identificado con la sigla CEAB, como instancia de concertación, espacio de participación y organismo asesor de la Secretaría de Cultura y Patrimonio del Departamento de Boyacá o quien haga sus veces".

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"ARTÍCULO 2. Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por "AUTORES BOYACENSES"

a quienes hayan nacido y/o quienes certifiquen residencia superior a diez (10) años en el Departamento de Boyacá y cuya obra sea considerada de valor literario, artístico, científico, histórico, pedagógico, didáctico, técnico o político entre otros".

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 3° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"ARTÍCULO 3. El objetivo del CEAB será el de contribuir a la consolidación de la producción escrita, incentivar la lectura y fomentar la escritura en el Departamento de Boyacá, como estrategias de desarrollo social, de preservación de la memoria y de construcción de sentido de vida para las comunidades boyacenses presentes y futuras.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"ARTÍCULO 4. El Consejo Editorial de Autores Boyacenses tendrá las siguientes funciones:

- Definir las bases de las convocatorias públicas y abiertas para la selección de las obras de los autores boyacenses que serán reconocidas cada año.
- Definir los criterios para el reconocimiento no sujeto a concurso abierto, que promuevan homenajes a la vida y obra de los maestros en todas las disciplinas de la ciencia, el arte y la cultura de Boyacá.
- Seleccionar, editar y ordenar la impresión de las obras publicadas según convocatoria y/o reconocimiento por parte del CEAB.
- Definir el carácter de las ediciones de la colección de autores boyacenses.
- Presentar a la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá o quien haga sus veces, estrategias para la celebración de convenios de coedición con otras entidades públicas o privadas para

promover y difundir la colección de autores boyacenses.

- Recomendar estrategias para la promoción, divulgación y apropiación social de las obras publicadas en soportes impresos y/o digitales, según convocatoria y/o reconocidas por parte del CEAB.
- Asesorar a la institución pública departamental de cultura en el diseño de las políticas, planes y estrategias para el fomento de la lectura y de la producción escrita de Boyacá en las diversas áreas del conocimiento.
- Concertar y apoyar estrategias para el fomento de la cultura escrita, así como para el desarrollo de las destrezas de las personas que deseen escribir y la cualificación de los escritores en todos los géneros y de todas las edades.
- Concertar y apoyar estrategias para el fomento de la lectura en el Departamento de Boyacá, especialmente de las obras publicadas y/o reconocidas por parte del CEAB.
- Actuar como ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio literario de las entidades territoriales.
- Definir los criterios técnicos y literarios para la producción de la Revista Bicentenario - CEAB, como medio de difusión permanente de la producción intelectual de los participantes en las convocatorias, de invitados especiales y de quienes fueron reconocidos sin ser sujetos a concurso.
- Vigilar la adecuada ejecución del gasto público invertido en la consolidación de la producción escrita, incentivar la lectura y fomentar la escritura en el Departamento de Boyacá.
- Establecer su reglamento interno, elaborar su plan de trabajo y las demás funciones que correspondan a su naturaleza de instancia de concertación, espacio de participación y organismo asesor.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias del CEAB deben contemplar las distintas disciplinas de la ciencia, el arte, la educación, la cultura y la política, y deben indicar la ponderación de los criterios de selección tales como valor literario, artístico, científico, histórico, pedagógico, didáctico, técnico o político, entre otros.

PARÁGRAFO 2. El CEAB promoverá a las personas en situación de discapacidad del Departamento de Boyacá el acceso a las obras publicadas.

PARÁGRAFO 3. Para definir el carácter de las ediciones de las obras publicadas por parte del CEAB que conforman la colección de autores boyacenses se tendrán en cuenta las disposiciones legales sobre el depósito legal y derechos de autor.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 5° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"**ARTÍCULO 5.** El Consejo Editorial de Autores Boyacenses estará integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Boyacá o su delegado, que lo presidirá.
- b. El Secretario de Cultura y Patrimonio de Boyacá, que ejercerá la Secretaría Técnica.
- c. El Secretario de Educación del Departamento de Boyacá o su delegado.
- d. El Presidente de la Academia Boyacense de la Lengua o su delegado.
- e. Un representante de las facultades y/o programas académicos de Literatura, Pedagogía o relacionados, con presencia en el Departamento de Boyacá.
- f. Un representante de las organizaciones de carácter literario debidamente reconocidas en el Departamento de Boyacá.
- g. El delegado del Consejo Departamental de Literatura

ante el Consejo Departamental de Cultura.

- h. Un representante de las empresas del sector editorial y/o literario con domicilio en el Departamento de Boyacá.
- i. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas Públicas.
- j. Un miembro fundador del Consejo Editorial de Autores Boyacenses.
- k. Un delegado por parte de la Asamblea Departamental de Boyacá.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá o quien haga sus veces será la responsable de realizar la convocatoria, organizar las reuniones, elaborar las actas y realizarlas demás actividades que garanticen el funcionamiento del Consejo Editorial de Autores Boyacenses.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá o quien haga sus veces será la responsable de coordinar la convocatoria para la elección por periodos de cuatro años, de los representantes mencionados en los literales e, f, g, y h del presente artículo.

En caso de inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo por parte de alguno de los representantes mencionados en los literales e, f, g, i, j del presente artículo, éste deberá ser sustituido inmediatamente.

PARÁGRAFO 3. Dentro del reglamento interno del CEAB, deberá establecerse la prohibición de que los integrantes del Consejo nombrados en el presente artículo postulen sus propias obras, o las de sus familiares hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil.

PARÁGRAFO 4. El delegado de la Asamblea Departamental de Boyacá será elegido por la plenaria de la Corporación, por un periodo de dos años, previa postulación por parte de al menos uno de sus integrantes. "

ARTÍCULO 6. Modifíquese el artículo 6° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"**ARTÍCULO 6.** El miembro fundador a que hace referencia el literal j del artículo 5 será designado por ellos mismos y podrá cambiarse en cualquier momento con total autonomía, participará con voz y voto en las reuniones, hasta cuando decida dejar de asistir o se presente algún motivo de fuerza mayor. Su ausencia en las reuniones no afectará el quórum necesario para sesionar".

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 7° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"**ARTÍCULO 7.** El Consejo Editorial de Autores Boyacenses decidirá sobre los recursos que provengan de:

- a. Los recursos del presupuesto departamental que se apropien a partir de la vigencia fiscal 2018 con destinación específica al CEAB, que en ningún caso podrán ser inferiores a 230 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b. Las partidas que se le apropien por otras entidades de carácter oficial, privado y/o mixto.
- c. Las donaciones en dinero o en especie que le otorguen personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

PARÁGRAFO 1. Las partidas apropiadas por otras entidades y las donaciones deben ingresar al Presupuesto del Departamento o al almacén de la Gobernación de Boyacá, según corresponda, con destinación específica al CEAB.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes del Consejo Editorial de Autores Boyacenses no percibirán honorarios ni viáticos por su participación y/o representación en el mismo.

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 8° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"**ARTÍCULO 8.** La distribución porcentual de los ingresos a que

hace referencia el artículo 7 de la presente Ordenanza será reglamentada por el CEAB. En ningún caso, los recursos destinados a incentivar la lectura y fomentar la escritura en el Departamento de Boyacá podrán ser inferiores al 30% del total de los recursos percibidos por el CEAB en cada vigencia fiscal".

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 9° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"**ARTÍCULO 9.** Los rubros presupuestales con destinación específica que conforman los recursos destinados a la premiación, edición, promoción y demás gastos del CEAB constituirán un capítulo especial del presupuesto de la Secretaría de Cultura y Patrimonio o de quien haga sus veces, y el Ordenador del Gasto será el Gobernador Boyacá, de conformidad con la ley".

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 10° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"**ARTÍCULO 10.** Las obras publicadas según convocatoria y/o reconocimiento por parte del CEAB y que conformarán la Colección de Autores Boyacenses se editarán e imprimirán en la empresa que ofrezca mejores condiciones técnicas y financieras".

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"**ARTÍCULO 11.** La administración de las obras publicadas según convocatoria y/o reconocimiento por parte del CEAB, así como las ediciones de la Revista Bicentenario - CEAB, estará a cargo de la Secretaría de Cultura y Patrimonio o de quien haga sus veces, que las distribuirá gratuitamente de la siguiente manera:

- a. Un 30% de los ejemplares al autor de la respectiva obra.
- b. Un 30% de los ejemplares a las bibliotecas de instituciones educativas de carácter público del Departamento de Boyacá.

- c. Un 20% de los ejemplares a las bibliotecas que conforma la red departamental de bibliotecas públicas de Boyacá.
- d. Un 15% de los ejemplares a la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá o a quien haga sus veces.
- e. Un 5% de los ejemplares a los asistentes al evento de lanzamiento de las obras".

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 12° de la Ordenanza 030 de 1993, que quedará así:

"**ARTÍCULO 12.** Los ejemplares que le corresponden a la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá o quien haga sus veces los distribuirá sin costo alguno de acuerdo con los planes, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá".

ARTÍCULO 13. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 012/2017.

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO
Primer Vicepresidente

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 030 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 03 de agosto de 2017

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ

Secretaria de Hacienda de Boyacá

MARELVI MORA LÓPEZ

Secretaria de Cultura y Turismo de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Diorector Jurídico del Departamento

PARÁGRAFO 1.- Los porcentajes del incremento salarial de este Artículo se liquidarán en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

PARÁGRAFO 2.- El incremento aquí fijado, no se aplica a sectores regulados específicamente por la ley y/o el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. El incremento salarial de la asignación básica mensual será exclusivamente para los empleos de carácter permanente.

PARÁGRAFO 4.- El incremento para los funcionarios de la Secretaría de Educación de Boyacá, será el mismo de la Planta Central y los costos para este fin estarán garantizados por esa dependencia, con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

PARÁGRAFO 5.- El porcentaje establecido en este artículo en ningún caso podrá superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional No.995 de 2017.

ARTÍCULO 2.- La Asignación Básica mensual y los Gastos de Representación del Gobernador de Boyacá, los Secretarios de Despacho, Directores, Gerentes de Instituciones Descentralizadas del Orden Departamental y los demás empleados públicos que tengan este derecho, constituirán el salario mensual y no podrán superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional No.995 de 2017.

ARTÍCULO 3. La asignación mensual del Gobernador de Boyacá para el año 2017, será de DOCE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (12.507.612.00) MCTE., atendiendo lo dispuesto en el Decreto No.995 del 9 de junio de 2017 y el Artículo 2 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4.- La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en la Gobernación de Boyacá y los Institutos Descentralizados del Orden Departamental, será equivalente al (50%) del valor conjunto de la asignación básica mensual y los gastos de representación que correspondan al

empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1'605.571.00) MCTE.

Para los demás empleados públicos, la bonificación por servicios prestados, será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor de los factores de salario señalados, conforme a lo establecido en el Artículo 1°. del Decreto No. 2418 de 2015.

ARTÍCULO 5.- Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden Departamental que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para reliquidar los Aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral, así como el pago de las cesantías, realizados en la presente vigencia; la suma adeudada por estos conceptos, deberá girarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha del pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo.

ARTÍCULO 6. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2017, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 015/2017.

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO
Primer Vicepresidente

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintisiete (27) de julio del año dos mil diecisiete (2017).

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2017 (03 DE AGOSTO DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 300 numeral 7 de la Constitución Política; Artículo 60 numeral 5 del Decreto 1222 de 1986; Decreto 2418 de 2015 y Decreto 995 de 2017.

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Incrementar en un 8.5% la asignación básica mensual a la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles de empleo, pertenecientes a la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá para la vigencia 2017, atendiendo los parámetros y topes legales establecidos en el Decreto 995 del 9 junio de 2017.

ASUNTO: "POR LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 03 de agosto de 2017

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ

Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Jurídico del Departamento

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO
Primer Vicepresidente

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del cuatro (4) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER

VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA 2018"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de agosto de 2017

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ

Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Jurídico del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2017

(14 DE AGOSTO DE 2017)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA 2018"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 Ley 179 de 1994 y las Ordenanzas 035 de 1996 y 018 de 2008,

ORDENA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá, para comprometer vigencias futuras ordinarias, con recursos a cargo de la vigencia 2018,

provenientes de los ingresos del Fondo Regional de Contrato Plan, hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00).

PARÁGRAFO. La autorización se otorga con destino a cofinanciar el Proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I ETAPA 2 DEL PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA PARA EL MERCADEO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, proyecto que se encuentra incluido dentro del Plan Departamental de Desarrollo "CREEMOS EN BOYACÁ, TIERRA DE PAZ Y LIBERTAD 2016 -2019"

PROYECTO IMPLEMENTACION FASE I PARQUE AGROALIMENTARIO DE TUNJA

FUENTE	2.017 CDP VIG. ACTUAL	2.018 V.F. SOLICITADA	TOTAL
(NACION) FONDO REGIONAL CONTRATO PLAN	3.934.000.000	2.000.000.000	5.934.000.000
TOTAL	3.934.000.000	2.000.000.000	5.934.000.000

ARTÍCULO 2.- Facultar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los procedimientos correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 013/2017.

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2017

(14 DE AGOSTO DE 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia en el Artículo 300 numeral 12, Ley 330 en su artículo 3 y Decretos 2418 de 2015 y 995 de 2017,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Incrementar la escala salarial mensual de los diferentes empleos y niveles jerárquicos de la Contraloría General de Boyacá, en un 8% a partir del 1 de enero de 2017, conforme con los parámetros legales establecidos en el Decreto Nacional No. 995 de 2017.

PARÁGRAFO 1. El salario mensual del Contralor General de Boyacá para el año 2017, será el 100% del salario y/o emolumentos que por éste concepto pueda recibir mensualmente el Gobernador del Departamento de

Boyacá, conforme al Decreto No. 995 del 09 de junio de 2017.

PARÁGRAFO 2. El valor resultante correspondiente al incremento salarial se liquidará en miles de pesos, aproximado por exceso o por defecto según el caso.

PARÁGRAFO 3. En todo caso el incremento salarial a que hace referencia el presente artículo, no podrá exceder el límite máximo salarial de los empleados públicos de los Entes Territoriales a que hace referencia el Decreto 995 del 09 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2. La Bonificación por Servicios Prestados a que tienen derecho los empleados públicos de la Contraloría General de Boyacá, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que corresponden al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una

remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior a UN MILLON SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.605.571) Mcte.

Para los demás empleados, la Bonificación por Servicios Prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los factores salariales señalados en el inciso anterior, conforme a lo establecido en el Decreto No. 2418 de 2015.

ARTÍCULO 3. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2017 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 020/2017.

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO
Primer Vicepresidente

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por

la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del doce (12) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

ASUNTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de agosto de 2017

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

PABLO AUGUSTO GUTIÉRREZ CASTILLO
Contralor General del Departamento

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2017 (14 DE AGOSTO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON DESTINO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL Y A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996 artículo 80, la Ordenanza 035 de 1996 artículo 74 y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia 2017 la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$251,234,631.00) en los conceptos y valores que se relacionan a continuación:

CODIGO	CONCEPTO	REC/PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL ADICION
	TOTAL GASTOS DEL DEPARTAMENTO	251,234,631.00	0	251,234,631.00
2	1. ADMINISTRACION CENTRAL	251,234,631.00	0	251,234,631.00
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	251,234,631.00	0	251,234,631.00
1	ASAMBLEA DE BOYACA	71,234,631.00		71,234,631.00
2	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL	180,000,000.00	0	180,000,000.00

ARTÍCULO 2. Facultar a la Secretaría de Hacienda para que realice los ajustes presupuestales correspondientes con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Autorizar al Contralor del Departamento de Boyaca para efectuar los ajustes presupuestales a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Autorizar al Presidente de la Asamblea de Boyacá para efectuar los ajustes presupuestales a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 018/2017.

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO
Primer Vicepresidente

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
Segundo Vicepresidente

ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2017 (14 DE AGOSTO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del doce (12) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON DESTINO A LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL Y A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de agosto de 2017

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017 en la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS**

NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10,392,937,316.85), discriminados de la siguiente manera:

PARÁGRAFO. La adición presupuestal hace referencia al siguiente proyecto de inversión.

OBJETO	VALOR
"FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN ALGUNAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	(\$10.392.937.316.85)

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
	TOTAL INGRESOS	10.392.937.316,85
0302 - 01	INGRESOS	10.392.937.316,85
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	10.392.937.316,85
0302 - 010201	RECURSOS DEL CREDITO	10.392.937.316,85
0302 - 01020102	Interno	10.392.937.316,85
0302 - 0102010201	Banca Comercial	10.392.937.316,85
0302 - 010201020110 - 1807	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A. (ORD.002/17)	10.392.937.316,85

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017, en la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10.392.937.316,85),** atendiendo el siguiente por menor:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	RECURSO	CONCEPTO	VALOR
2 -		GASTOS	10.392.937.316,85
2 - 3		GASTOS DE INVERSION	10.392.937.316,85
2 - 3 2		SECTOR EDUCACIÓN	10.392.937.316,85
2 - 3 2 9		INSTITUCION EDUCATIVA, CURRÍCULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	10.392.937.316,85
2 - 3 2 9 8		Cobertura. Acceso, permanencia, articulación y continuidad	10.392.937.316,85
2 - 3 2 9 8 2		Dotación	10.392.937.316,85
2 - 3 2 9 8 2 1		Equipos, Materiales, Suministros y Servicios Propios del Sector	10.392.937.316,85
2 - 3 2 9 8 2 1 1		Adquisición y/o Producción de Equipos, Materiales, Suministros y Servicios Propios del Sector	10.392.937.316,85
0302 - 2 - 3 2 9 8 2 1 1 1	1807	Dotación y/o Adquisición de Maquinaria y Equipo	10.392.937.316,85

ARTÍCULO 3. Facultar al Gobernador de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 019/2017.

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO
Primer Vicepresidente

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
Segundo Vicepresidente

EDGAR VIDAL ULLOA HURTADO
Presidente

"POR LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de agosto de 2017

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del doce (12) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2017
(17 DE AGOSTO DE 2017)

"POR LA CUAL SE ADICIONA Y SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes,

ORDENA:

ARTÍCULO 1. Adicionar el presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2017 en la suma de **DOCE MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y TRES C/VOS M/CTE (\$12.600.708.511,93),** discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	REC/PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
	TOTAL INGRESOS DEL DEPARTAMENTO	4,991,388,794.93	7,609,319,717.00	12,600,708,511.93
1	A. INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRAL	4.991.388.794.93	7.609,319.717.00	12.600.708.511.93
11	INGRESOS CORRIENTES	2,814,629,154.41	7,609,319,717.00	10,423,948,871.41
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2,814,629,154.41	7,609,319,717.00	10,423,948,871.41
11020103	Multas y Sanciones	2,546,984,674.41	0.00	2,546,984,674.41
110202030101	Del Nivel Central Nacional	0.00	7,609,319,717.00	7,609,319,717.00
110298	Otros Ingresos No Tributarios	267,644,480.00		267,644,480.00
12	RECURSOS DE CAPITAL	2,176,759,640.52	0.00	2,176,759,640.52
1202	Otros Recursos de Capital	2,176,759,640.52	0.00	2,176,759,640.52

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de DOCE MIL SEISCIENTOS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y TRES C/VOS M/CTE (\$12.600.708.511,93), atendiendo el siguiente detalle:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	REC/PROPIOS	APORTE NACION	TOTAL 2017
	TOTAL GASTOS DEL DEPARTAMENTO	4.991.388.794.93	7.609.319.717.00	12.600.708.511.93
2	1. ADMINISTRACION CENTRAL	4.991.388.794.93	7.609.319.717.00	12.600.708.511.93
23	GASTOS DE INVERSION	4.991.388.794.93	7.609.319.717.00	12.600.708.511.93
2301	Sector Salud	89.000.000.00	1.489.733.039.00	1,578,733,039.00
2302	Sector de Educación		6.119.586.678.00	6,119,586,678.00
2314	Desarrollo Agropecuario	3.286.000.000.00		3,286,000,000.00
2318	Infraestructura vial	1.416.388.794.93		1,416,388,794.93
2322	Gobierno Planeación y Desarrollo Institucional	200.000.000.00		200,000,000.00

ARTÍCULO 3. Efectuar los siguientes traslados presupuestales dentro del presupuesto de gastos de la presente vigencia atendiendo el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	RECURSOS PROPIOS	
		CREDITOS	CONTRACREDITOS
	TOTAL GASTOS DEL DEPARTAMENTO	1.714.000.000.00	1.714.000.000.00
2	1. ADMINISTRACION CENTRAL	1.714.000.000.00	1.714.000.000.00
23	GASTOS DE INVERSION	1.714.000.000.00	0
2314	Desarrollo Agropecuario	1.714.000.000.00	0
24	SERVICIO DE LA DEUDA	0	1.714.000.000.00
240102	Intereses		1.714.000.000.00

ARTÍCULO 4. Facultar al Señor Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO 5. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 021/2017.

JOSÉ ELISEO BOLÍVAR NIÑO
Primer Vicepresidente

JICLY ESGARDO MUTIS ISAZA
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en TERCER DEBATE por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del quince (15) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

JOSÉ ELISEO BOLIVAR
Primer Vicepresidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA Y SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 17 de agosto de 2017

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Jurídico del Departamento

DECRETO NÚMERO 778 DE 2016

(26 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

Por medio del cual se reconoce la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ley 152 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Ordenanza No. 024 del 14 de septiembre de 2010, se modificó la Ordenanza 001 del 14 de febrero de 2004, por la cual se conformó el Consejo Departamental de Planeación y se dictaron otras disposiciones;

Que mediante Decreto No. 352 del 23 de febrero de 2016 y Decreto No. 595 del 10 de junio de 2016, se

actualizó el Consejo Departamental de Planeación de Boyacá;

Que el Artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Departamental de Planeación establece: El Consejo Territorial de Planeación tendrá una mesa directiva para un periodo de (1) año con la posibilidad de reelección, compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario y otros dignatarios según lo decida el Consejo;

Que mediante oficio del 23 de agosto del presente año el Consejo Departamental de Planeación dio a conocer la nueva junta, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE	SECTOR QUE REPRESENTA
PRESIDENTE	FREDY ALEXANDER ADAME	Económico - Asociación de Comerciantes
VICEPRESIDENTE	EFRAÍN RODRÍGUEZ	Económico - Asociaciones Mineras de Boyacá
SECRETARIO	JAVIER ARAQUE ELAICA	Social - Organizaciones de discapacitados

Que por lo anterior, el señor Gobernador de Boyacá reconoce la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación, para un periodo de (1) año contado a partir de la promulgación del presente Decreto;

Que con fundamento en las normas expuestas y considerandos

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer la junta directiva del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá, así:

CARGO	NOMBRE	SECTOR QUE REPRESENTA
PRESIDENTE	FREDY ALEXANDER ADAME	Económico - Asociación de Comerciantes
VICEPRESIDENTE	EFRAÍN RODRÍGUEZ	Económico - Asociaciones Mineras de Boyacá
SECRETARIO	JAVIER ARAQUE ELAICA	Social - Organizaciones de discapacitados

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación, será designada para un periodo de (1) año contado a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

HERMAN AMAYA TÉLLEZ
Director Departamento Administrativo de Planeación

Revisó: **Luis Hair Dueñas Gómez**
Director Planeación Territorial

Proyectó: **Lina Parra**
Abogada Especialista DAP

DECRETO NÚMERO 737 DE 2016
(06 DE SEPTIEMBRE DE 2016)

“Por medio del cual se establece y reglamenta la asignación de reparto notarial para la Administración Central del Departamento de Boyacá y se adoptan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias en especial las conferidas por el Artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1222 de 1986 y el Artículo 13 de la Ley 1796 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes.

Que mediante la Ley 1796 de 13 de julio de 2016, que modifica el Artículo 15 de la Ley 29 de 1973, dispone: “los actos de la Nación, los departamentos y municipios y, en general, de todos sus organismos administrativos, institutos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, que deban celebrarse por medio de escritura pública, cuando en el círculo de que se trate haya más de una notaria, se asignará equitativamente entre las que existan. La Superintendencia de Notariado y registro reglamentará el procedimiento de asignación, de modo que la Administración no

establezca privilegios en favor de ningún Notario.

Cada una de las entidades sometidas al régimen establecido en la presente disposición, será responsable de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en el orden ascendente. Si versa sobre inmuebles deberá tener en cuenta la ubicación de los mismos. La Superintendencia de Notariado y Registro adelantará la vigilancia respectiva”.

Que de acuerdo a lo señalado, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Resolución No. 7769 de 21 de julio de 2016, reglamenta un nuevo procedimiento de asignación en el cual las entidades sometidas al régimen de reparto fueran responsables directas de asignar los actos de escrituración.

Que el artículo 2 de la resolución 7769 de 2016, estipula: las entidades sometidas a reparto: “deberán someterse al procedimiento de asignación los actos que deban celebrarse por escritura pública siempre que en ellos intervengan: a. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios. (...)”.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Administración Central del Departamento de Boyacá debe proceder a acoger el procedimiento estipulado en la Resolución No. 7769 de 2016 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, correspondiente a la asignación de reparto notarial de los actos que deberán celebrarse mediante escritura pública, adoptando las medidas administrativas y jurídicas correspondientes al interior de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el procedimiento de Reparto Notarial para la Administración Central del Departamento de Boyacá, dispuesto en la Resolución No. 7769 de 2016 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO: Asígnese el procedimiento de Reparto Notarial a la Dirección de Servicios Administrativos, adscrita a la Secretaría General de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO: Adiciónese el procedimiento de Reparto Notarial para la Administración Central del Departamento de Boyacá, en el manual de procesos y procedimientos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE REPARTO NOTARIAL: De acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 7769 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Dirección de Servicios Administrativos deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Los actos de escrituración tramitados por la Administración Central del Departamento de Boyacá, en donde exista más de una Notaria en el Círculo Notarial, se asignará cada una de ellas de manera ascendente, empezando por la Notaria Primera del Círculo respectivo y así sucesivamente, una a una y en orden de llegada de cada proyecto de minuta a la Dirección de Servicios Administrativos para reparto notarial.
- La Dirección de Servicios Administrativos del Departamento de Boyacá dispondrá de mecanismos, sea de manera manual o tecnológica, con el fin de realizar el proceso de asignación del reparto, como verificar el control de las asignaciones de las minutas en las Notarias respectivas.
- Una vez realizada la asignación de reparto de las minutas a la Notaria del Círculo correspondiente, la Dirección de Servicios Administrativos remitirá por el correo electrónico institucional la documentación al Notario, adjuntando la certificación o la constancia del reparto, la cual hará parte de los documentos del protocolo de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9 de la Resolución 7769 de 2016 de la

Superintendencia de Notariado y Registro.

d. La Dirección de Servicios Administrativos deberá rendir dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un informe mensual a la Superintendencia de Notariado y Registro de la asignación del Reparto Notarial realizado en el mes anterior, teniendo en cuenta la forma de entrega y la información que deberá ser consignada, según lo dispuesto en el Artículo 5 de la Resolución 7769 de 2016 ibídem.

e. Al momento del Reparto Notarial la Dirección de Servicios Administrativos deberá tener en cuenta la categorización de las minutas sometidas a reparto, según lo establecido en el Artículo 6 de la resolución 7769 de 2016 ibídem.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las demás disposiciones de la Resolución 7769 de 2016 deberán cumplirse sin excepción.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente decreto deberá ser remitida

a la Secretaría de Hacienda, Dirección de Contratación, Dirección de Talento Humano, Dirección de Servicios Administrativos y Dirección de Evaluación y Calidad de la Administración Central del Departamento de Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

Revisó: **Germán Alexander Aranguren Amaya**
Director Jurídico

Sofía Esperanza Burgos Guío
Directora de Contratación

Elaboró: **Viviana Díaz A.**
Contratista
Adriana Munévar
Contratista

cuatro (4) representantes del empleador y cuatro (4) de los servidores públicos, estos últimos serán elegidos a través de votación secreta que debe representar la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral.

Que para ser integrante del Comité de Convivencia Laboral se requiere cumplir los siguientes requisitos: ser servidor público, contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

Que el Comité de Convivencia Laboral de Entidades Públicas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral en los seis (6) meses anteriores a su conformación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a los servidores públicos de la Administración Central del Departamento de Boyacá, a sus sectoriales, direcciones y demás dependencias a participar en la inscripción para elegir candidatos como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá, del 10 al 14 de julio del año en curso.

PARÁGRAFO. Este término será prorrogado por tres (3) días hábiles más, si no se han inscrito por lo menos cuatro (4) candidatos, o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fenecido el término de inscripción y/o prórroga, la Dirección Gestión de Talento Humano asignará un número al

candidato que reúna los requisitos, el cual comunicará por escrito a más tardar el 17 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: La votación se realizará el día martes 25 de julio del año en curso, a partir de las 09:00 a.m. y hasta las 4:00 p.m., en tres urnas ubicadas en las siguientes dependencias:

URNA UNO: Secretaría de Educación
URNA DOS: Secretaría de Salud
URNA TRES: Casa de la Torre

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de elección, control de votación, escrutinio general y la declaratoria de la elección estará a cargo de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para tales efectos la Secretaría General designará a dos (2) servidores públicos como jurados por cada mesa de votación.

ARTÍCULO SEXTO: La Oficina Asesora de Control Interno de Gestión delegará servidores públicos de la dependencia para que presencien el inicio y el cierre de los escrutinios y firmen el acta correspondiente en las tres mesas de votación dispuestas en el artículo tercero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Secretaria General

Aprobó: **Gabriel Alejandro Álvarez Sierra.**
Director Gestión de Talento Humano

Revisó: **Gianni Esperanza Vallejo Castillo.**
Proyectó y Elaboró: MJGS

DECRETO NÚMERO 259 DE 2017
(04 DE JULIO DE 2017)

“Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el período 2017-2019 y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial lo previsto en la Resolución 652 del 30 de abril de 2012 del Ministerio de Trabajo, el Título III de la Ley 9 de 1979 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 652 del 30 de abril de 2012 el Ministerio de Trabajo determinó como competencia de los empleadores públicos y privados la conformación de los Comités de Convivencia Laboral, integrado por un número

igual de representantes tanto del empleador como de los trabajadores, según el número total de los servidores públicos de la entidad.

Que por lo anterior, se debe establecer el procedimiento de convocatoria, nominación, inscripción, elección y vigilancia de elección de los cuatro representantes de los servidores públicos en la forma determinada por la normatividad vigente.

Que el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá estará compuesto por ocho (8) integrantes,

DECRETO NÚMERO 326 DE 2017

(14 DE AGOSTO DE 2017)

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la constitución política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, ley 1437 de 2011, Decreto 1318 de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que de acuerdo con las sentencias C-1265 de 2005 y C-595 de 2010, la Corte Constitucional ha sostenido que "cuando la Carta habla del debido proceso administrativo, implícitamente reconoce la facultad que incumbe a la Administración de imponer sanciones, es decir la potestad sancionadora de la Administración".

Que de acuerdo a lo decantado por la Corte Constitucional en sentencia C-570 de 2012, la facultad sancionatoria del estado deviene de las funciones de control que ejerce la administración, "Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las

decisiones del ente sujeto a control". Que la ley 22 de 1987 en su Artículo 2º facultó al Presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos la función de inspección y vigilancia que ejerce sobre las instituciones de utilidad común.

Que el Decreto presidencial 1318 de 1988 en su artículo primero delegó en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.E., que no estén sometidas al control de otra entidad. Que el Decreto presidencial 1093 de 1989, modificadorio del artículo 2º del Decreto 1318 de 1988 establece que para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la Institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Que mediante el artículo 40 del Decreto Ley 2150 de 1995, se suprimió el acto de reconocimiento de personería jurídica de las organizaciones civiles, las corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las demás entidades privadas sin ánimo de lucro, señalando los requisitos para obtener su personalidad jurídica.

Que el decreto presidencial 427 de 1996, por el cual se reglamentó el Capítulo II del Título I y el Capítulo XV del Título II del Decreto 2150 de 1995, estableció que las personas jurídicas sin ánimo de lucro de que tratan los artículos 40 a 45 y 143 a 148 del Decreto 2150 de 1995 se inscribirán en las respectivas Cámaras de Comercio en los mismos términos, con las mismas tarifas y condiciones previstas para el registro mercantil

de los actos de las sociedades comerciales.

Que el artículo 12 ibídem dispuso que "Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función... las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le compete la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos".

Que el Decreto 1066 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior compiló el Decreto 1529 de 1990, y estableció en el capítulo 3 el procedimiento para la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, y establece que la cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.

Que el Decreto departamental 1237 de 2006, en su artículo 39 numeral 5, establece que será competencia de la Dirección De Participación Y Administración Local ejercer el control y vigilancia de las organizaciones no gubernamentales y demás entidades sin ánimo de lucro que se conformen en el Departamento, conforme a la normatividad vigente.

Que las funciones contempladas por la Ley y los Decretos mencionados, constituyen, por su naturaleza, materias articuladas y relacionadas, las cuales requieren para su correcta atención por parte de la

Administración Departamental de normas unificadas que regulen las actuaciones y trámites correspondientes.

Que es necesario dictar reglas que regulen los trámites y actuaciones relacionadas con la función designada sobre las entidades sin ánimo de lucro, y con el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común, para lo cual es conveniente acoger e incorporar al presente Decreto, en lo pertinente, a la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en lo que se refiere a la regulación de las mismas materias aquí tratadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:**CAPITULO. I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Decreto regula los trámites y actuaciones relacionadas con la inspección, control y vigilancia a las asociaciones, corporaciones y fundaciones, con domicilio en el departamento de Boyacá, a las cuales se refiere la Ley 22 de 1987, los Decretos 1318 de 1988, 1093 de 1989, 427 de 1996, 1529 de 1990 compilado en el 1066 de 2015, y los que adicionen o modifiquen los anteriores, exceptuando las que posean legislación especial, así como garantiza los derechos de las personas jurídicas, asociados, terceros y de la comunidad en general en desarrollo de la Constitución Política, y en especial de su artículo 38, el cual garantiza el derecho fundamental de libre asociación, y dicta otras disposiciones con respecto a funciones de la Gobernación de Boyacá en la materia.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:

a). Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL). Corresponde a una persona jurídica que se constituye por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o

jurídicas) para realizar actividades en beneficio de los asociados, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica, y los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.

***Corporación o Asociación.** Es el ente jurídico que surge del acuerdo de una pluralidad de voluntades vinculadas mediante aportes en dinero, especie o actividad, a la realización de un fin de beneficio social, que puede contraerse a los asociados o corporados, a un gremio o grupo social en particular. Su régimen estatutario y decisiones fundamentales se derivan de la voluntad de sus miembros según el mecanismo del sistema mayoritario, así puede renovarse o modificarse por la voluntad mayoritaria de sus asociados o corporados, en la forma prevista en sus estatutos, los cuales, a su vez, son susceptibles de reforma en cualquier momento, por ministerio de esa voluntad.

***Fundación.** Es el ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado, por tal su objeto social y su naturaleza jurídica son determinados en el acto de fundación para siempre.

El substrato de la fundación es la afectación de unos fondos preexistentes a la realización efectiva de un fin de beneficencia pública, de utilidad común o de interés social. La irrevocabilidad del querer original no obsta para que el fundador, en el acto de constitución, se reserve atributos que le permitan interpretar el alcance de su propia voluntad o que lo invistan de categoría orgánica en la administración de la fundación, pero siempre con subordinación al poder

constituyente de la voluntad contenida en el acto fundacional y sin que ello implique la existencia de miembros de la institución a cualquier título.

***Institución de utilidad común.** Es el ente jurídico que se propone la realización de una actividad o servicio de utilidad pública o de interés social, el cual siempre es sin ánimo de lucro.

b). Registro. Es la inscripción de los actos, libros o documentos respecto de los cuales la Ley exija dicha formalidad.

c). Inspección. Es la facultad para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, en la forma, detalles y términos determinados, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro sometidas a su competencia.

d). Vigilancia. Es la facultad para verificar las entidades en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social para que se ajusten a la ley y a los estatutos. La vigilancia se ejerce en forma permanente.

e). Control. Es la facultad de la autoridad correspondiente para ordenar los correctivos necesarios a fin de subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico, administrativo o de impacto social, con la potestad de imposición de sanciones a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 3°. Conocimiento. De los trámites, actuaciones y funciones relativas a las personas jurídicas sin ánimo de lucro mencionadas en el artículo 1° del presente decreto, conocerá el Gobernador de Boyacá, por conducto de las dependencias y funcionarios que adelante se mencionan, en los términos y con las facultades previstas en este Decreto.

ARTÍCULO 4°.- De la competencia de la Administración Departamental. En cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 22 de 1987, 1318 de 1988 y 1093 de 1989, 1529 de 1990 y 1066 de 2015, la Administración Departamental,

por conducto de la Dirección de Participación y Administración Local, o la dependencia que haga sus veces, realizará las siguientes actuaciones, trámites y funciones:

- 1.) Ejercer la función de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el departamento de Boyacá, sin perjuicio de las competencias asignadas en la materia a otras entidades y organismos departamentales.
- 2.) Asesorar a la ciudadanía y entidades sin ánimo de lucro con domicilio en el departamento de Boyacá, en relación con el marco de regulación legal, el ejercicio de las actividades propias de las ESAL, y en general, respecto de sus derechos y obligaciones frente a la comunidad y las autoridades públicas en ejercicio del derecho de asociación.
- 3.) Administrar, actualizar y operar el Sistema de Información de Personas Jurídicas - SIPEJ, en lo que respecta a las entidades sin ánimo de lucro a que se refiere el presente decreto, conforme a las reglas que para el efecto determine el Gobierno Departamental.
- 4.) Formular y coordinar las políticas para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, con las demás Entidades y Organismos Departamentales que tienen a su cargo el desarrollo de esta función.
- 5.) Interactuar con las Cámaras de Comercio existentes en el departamento y demás organizaciones del sector privado, con el propósito de unificar criterios, desarrollar y ejercer eficiente y coordinadamente la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones y fundaciones, e instituciones de utilidad común con domicilio en el Departamento de Boyacá.
- 6.) Reconocer la personería jurídica a las entidades sin ánimo de lucro con fines recreativos o deportivos vinculadas al Sistema Nacional del Deporte conforme a lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995 y en especial el artículo 20 de la resolución 0231 de 2011 del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES-, y de aquellas normas que las modifiquen, adiciones o sustituyan.
- 7.) Con sujeción a las normas previstas en el literal anterior, realizar la correspondiente aprobación e inscripción de reformas estatutarias, inscripción de dignatarios, registro y sello de libros, y cancelación de la personería jurídica y los demás actos que afecten la personería jurídica de estos organismos.
- 8.) Ejercer la inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro con fines culturales, recreativos o deportivos que no estén vinculadas al Sistema Nacional del Deporte, que se encuentren inscritas en las Cámaras de Comercio existentes en el departamento y no estén sometidas a la inspección, vigilancia y control del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -COLDEPORTES- o a otra entidad, a efecto de determinar el cumplimiento del régimen legal y estatutario.
- 9.) Reconocer, suspender o cancelar la personería jurídica a los cuerpos de Bomberos voluntarios según lo establecido en la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012, "Ley General de Bomberos de Colombia" y sus Decretos reglamentarios. Así como registrar a sus miembros directivos, aprobar reformas de estatutos y los demás actos que afecten la personería jurídica de estos organismos.
- 10.) Reconocer la personería jurídica, así como aprobar los estatutos y sus reformas, de las entidades

sin ánimo de lucro que tengan por objeto el trabajo y desarrollo humano así como, registrar y sellar los libros de actas y los de relación de miembros activos de las entidades sin ánimo de lucro de que trata el presente numeral.

- 11.) Sobre las entidades a que se refiere el numeral 6 del presente artículo, la Dirección de Participación y Administración Local, o la dependencia que haga sus veces, no ejercerá funciones de inspección, control y vigilancia, según las normas especiales sobre la materia.
- 12.) Expedir certificaciones sobre el estado de cumplimiento de obligaciones de las entidades sin ánimo de lucro sobre las cuales se ejerce inspección, vigilancia y control.
- 13.) Expedir certificados de existencia y representación legal de las entidades a quien reconoce personería jurídica.

CAPÍTULO. II

De la función de Inspección, Vigilancia y Control

ARTÍCULO 5º.- Facultades. En ejercicio de las facultades previstas en el presente Decreto, el Gobernador de Boyacá, a través de la Dirección de Participación y Administración Local, o la dependencia que haga sus veces, conforme a sus distintas competencias funcionales, ejercerá inspección, control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo 1º del presente decreto, con el fin de garantizar que su patrimonio se conserve, sus ingresos sean debidamente ejecutados en el desarrollo del objeto social de la entidad y que, en lo esencial, se cumpla la voluntad de los fundadores o sus asociados según su naturaleza; así mismo, ejercerá el control con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes, para lo cual podrá:

- a). Practicar visitas de inspección, vigilancia y control, de oficio o a petición de parte, y adoptar las medidas a que haya lugar.
- b). Solicitar información y documentos que considere necesarios para el ejercicio de la inspección, vigilancia y control.
- c). Realizar el examen a los libros, cuentas y demás documentos jurídicos, contables y financieros de las instituciones.
- d). Solicitar los proyectos de presupuesto, informes de gestión, estados financieros con sus respectivas notas, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.
- e). Expedir los certificados de inspección, vigilancia y control, respecto del cumplimiento de las obligaciones jurídicas, contables y financieras del ente inspeccionado.
- f). Expedir copias de los documentos que hagan parte de los expedientes a quienes demuestren interés legítimo para obtenerlos, resguardando siempre los derechos del (los) sujeto (s) titulares del derecho a la información y las obligaciones que como sujeto tratante debe cumplir según lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, y aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- g). Verificar que las actividades que desarrollen las entidades sin ánimo de lucro sometidas a su inspección, vigilancia y control, correspondan a las autorizadas en sus estatutos o en su norma de creación.
- h). Decretar e inspeccionar la disolución y ordenar la liquidación cuando se cumplan los supuestos previstos en la ley y/o en los estatutos, y adoptar las medidas a que haya lugar.
- i). Requerir la modificación de las cláusulas estatutarias cuando no se ajusten a la ley.
- j). Realizar las indagaciones preliminares y adelantar, cuando resulte procedente, el procedi-

miento administrativo sancionatorio establecido en el presente decreto, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

- k). Iniciar actuaciones administrativas de oficio, para convocar de forma masiva a las entidades sin ánimo de lucro que estén sometidas a inspección, control y vigilancia de acuerdo al presente decreto, para la actualización de información y cumplimiento de sus obligaciones legales, en concordancia con los numerales anteriores.
- l). Realizar las demás actuaciones, trámites y funciones inherentes a la inspección, vigilancia y control o que se desprendan de ellas, según las normas concordantes vigentes.

CAPÍTULO III

Obligaciones de las Entidades Sin Ánimo de Lucro para la inspección, control y vigilancia

ARTÍCULO 6º.- Una vez constituidas las entidades de las que trata el artículo 1º del presente decreto, y se

encuentre inscrita en la respectiva Cámara de Comercio del domicilio, deberá enviarse a la gobernación de Boyacá, dentro de los diez (10) días siguientes, más el término de la distancia, copia de los estatutos y el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente. De la misma manera en el caso que haya reformas de estatutos, en atención al Artículo 12 del Decreto 427 de 1996.

ARTÍCULO 7º.- La entidad sin ánimo de lucro debe dejar a disposición, los libros oficiales cada vez que lo solicite la Gobernación de Boyacá a través de la dependencia a la que le sea asignada esta función.

ARTÍCULO 8º.- Anualmente, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, por lo menos una vez al año, debe presentarse a la Gobernación de Boyacá - Dirección de Participación y Administración Local- o la dependencia que haga sus veces o a la que le sea asignada esta función, los siguientes documentos a fin de que se realice la inspección, control y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo primero del presente decreto:

DOCUMENTOS FINANCIEROS Y CONTABLES	
Decreto 1878 de 2008 art. 1 (adición parágrafo al art. 22 del decreto 2649/93)	
ENTIDADES CON ACTIVOS TOTALES INFERIORES A 500 SMMLV	ENTIDADES CON ACTIVOS TOTALES SUPERIORES A 501 SMMLV
Estados Financieros Básicos debidamente firmados en original o copia autentica por Representante Legal, Contador Público, Revisor Fiscal (Si lo hay)	Estados Financieros Básicos debidamente firmados en original o copia autentica por Representante Legal, Contador Público, Revisor Fiscal (Si lo hay)
Balance General Comparativo	Balance General Comparativo
Estado de Resultados Comparativo	Estado de Resultados Comparativo
Notas a los Estados Financieros comparativas	Estado de Cambios en el Patrimonio Comparativo
Certificación de Estados Financieros (firmado por R/Legal - Contador)	El estado de cambios en la situación Financiera Comparativo
Dictamen del Revisor (Si lo hay) - (Debidamente firmado RF)	El estado de Flujo de Efectivo Comparativo

Acta de Aprobación de Estados Financieros y destinación de los Excedentes	Notas a los Estados Financieros - comparativos
Proyecto de presupuesto a ejecutar en la vigencia actual	Certificación de Estados Financieros.
Copia del RUT, actualizado, y declaración de la vigencia.	Dictamen del Revisor Fiscal (Si lo hay).
Conciliación bancaria a 31 de diciembre del año inmediata interior junto con el respectivo extracto bancario	Acta de Aprobación de Estados Financieros y destinación de los Excedentes
	Proyecto de presupuesto a ejecutar en la vigencia actual
	Copia del RUT, actualizado, y declaración de la vigencia.
	Conciliación bancaria a 31 de diciembre del año inmediata interior junto con el respectivo extracto bancario
DOCUMENTOS JURÍDICOS	
Acta de Constitución	
Estatutos Vigentes	
Informe de Gestión (Firmado por el Representante Legal)	
Certificado de Registro de Libros expedido por cámara de comercio. (Si no lo ha aportado).	
Balance Inicial (entidades recién constituidas)	
Acta de Asamblea o Máximo órgano de aprobación de Reformas en la que indique claramente los artículos reformados. (Si las hay).	
Estatutos Reformados (Si las hay).	
Certificado de cámara de comercio actualizado donde aparezca inscrita la reforma, cambio de domicilio, cambio de dignatarios, representante legal y Revisor Fiscal (si lo hay).	
DOCUMENTOS REQUERIDOS EN CASOS ESPECIALES	
Copia de la Tarjeta Profesional y Cédula del Contador; Último folio del Libro Mayor y Balances con cierre al 31/12 del año presentado	
Copia de Contratos o Convenios con entidades públicas o que administran recursos públicos.	
ESAL que sean propietarias de establecimientos de comercio: (Concepto de Visita de Secretaria de Salud o quien haga sus veces)	

ARTÍCULO 9º.- Especificaciones técnicas. La información a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse en físico, pudiendo ser presentada de forma documental o magnética, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones técnicas.

a) Estados Financieros.

Los estados financieros que deben ser presentados de acuerdo al

Decreto Nacional 1878 de 2008, artículo 1 (adición párrafo al artículo 22 del Decreto 2649 de 1993) son:

Entidades con activos inferiores a 500 SMMLV en el año inmediatamente anterior:

- * Balance General comparativo
- * Estado de Resultados comparativo

Entidades con activos superiores 501 SMMLV en el año inmediatamente anterior:

- * Balance General comparativo
- * Estado de Resultados Comparativo
- * Estado de Cambios en el Patrimonio Comparativo
- * Estado de Cambios en la Situación Financiera Comparativo
- * Estado de Flujo de Efectivo Comparativo

Los estados financieros comparativos se deben presentar conforme al artículo 32 del Decreto 2649 de 1993, cuando haya lugar (es decir periodos iguales).

Los estados financieros deben ser firmados por el Representante Legal, el Contador Público que preparó la información y Revisor Fiscal (si lo hay) señalado en el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993.

b) Notas a los Estados Financieros

Las notas a los estados financieros se deben elaborar con base en el artículo 114 del Decreto 2649 de 1993, y su presentación debe ser acorde al artículo 36 de la Ley 222 de 1995.

c) Certificación de los Estados Financieros.

La certificación de los estados financieros se debe presentar conforme a lo establecido en el artículo 57 del Decreto 2649 de 1993 y el artículo 37 de la Ley 222 de 1995, así mismo que su contenido refleje claramente el año que se está certificando, debidamente firmada por el Representante Legal y contador.

En caso de que carezca de alguna de las dos firmas se dará como no presentada.

d) Dictamen del Revisor Fiscal

Las entidades que por estatutos tengan la figura del Revisor Fiscal inscrito en Cámara de Comercio o que de acuerdo al artículo 13 párrafo 2 de la ley 43 de 1990 estén obligados a tener Revisor fiscal, deben aportar el dictamen de

conformidad al artículo 203 del Código de Comercio.

Su contenido debe ser elaborado teniendo en cuenta los artículos 208 y 209 del Código de Comercio.

e) Informe de Gestión

El informe de gestión debe elaborarse conforme al artículo 47 de la ley 222 de 1995, modificado por la Ley 603 de 2000 y debe estar firmado por el Representante Legal.

El documento anterior no deberá superar 10 folios, con el fin de contribuir con la norma ambiental ISO 14000

f) Acta del máximo órgano de asamblea donde conste la aprobación de los estados financieros, el informe de gestión y la destinación de los excedentes.

La presentación de esta acta deberá tener en cuenta los requisitos de los artículos 189 y 422 Código de Comercio y artículo 46 de la Ley 222 de 1995.

El acta que hace mención el presente literal, deberá ser fiel copia de la consignada en el libro de actas previamente registrado en Cámara de Comercio, está debe venir firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva asamblea.

La destinación de los excedentes debe realizarse de conformidad con los artículos 8 y siguientes del Decreto 4400 de 2004.

g) Proyecto de Presupuesto

De acuerdo al Decreto 1093 de 1989, los proyectos de presupuesto deben presentarse a estudio y consideración del órgano de control, previa aprobación del máximo órgano administrativo de la entidad.

El proyecto de presupuesto debe ser elaborado a un (1) año de forma cuantificable, indicando los conceptos de los ingresos y egresos proyectados, congruentes con los plasmados en el catálogo del Decreto 2650 de 1993; debe reflejar los proyectos a ejecutar y las prioridades de la entidad.

h) Certificación del registro del Libro de Actas

Conforme al artículo 175 del Decreto 019 de 2012, las entidades sin ánimo de lucro inscritas en Cámara de Comercio, deberán llevar el libro de registro de actas de asamblea, registrado en la respectiva Cámara.

i) Copia del RUT, actualizado, y declaración de la vigencia.

j) Conciliación bancaria

Expedida a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, junto con el respectivo extracto bancario.

k) Plazo para presentar la información.

De conformidad al artículo 41 de la Ley 222 de 1995, deberán allegar los documentos solicitados a más tardar el último día hábil del mes de abril.

l) Sanciones.

Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, el contenido presente errores, o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el presente Decreto.

CAPÍTULO IV

De la verificación de información de las entidades Sin Ánimo de Lucro

ARTÍCULO 10º.- Verificación de información de las ESAL. Las dependencias de la Gobernación de Boyacá y entes descentralizados departamentales que pretendan suscribir contratos o convenios con personas jurídicas sin ánimo de lucro de las que trata el presente decreto, domiciliadas en Boyacá, verificarán con la Secretaría de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá, o la dependencia que haga sus veces, que tales organizaciones estén cumpliendo con sus obligaciones legales, contables y financieras, estipuladas en el capítulo anterior, a través de la exigencia del certificado de inspección, vigilancia y control expedido por la Dirección de Participación y Administración Local o la dependencia que haga sus veces.

Las dependencias de la Gobernación De Boyacá y entes descentralizados departamentales exigirán que las personas jurídicas sin ánimo de lucro de las que trata el presente decreto, domiciliadas en Boyacá, que ejecuten recursos girados por esas entidades por medio de contratos o convenios a entes territoriales, descentralizados o entidades privadas, que estén cumpliendo con sus obligaciones legales, contables y financieras para con la Gobernación de Boyacá, a través de la exigencia del certificado de inspección, vigilancia y control expedido por la Dirección de Participación y Administración Local o la dependencia que haga sus veces.

Las demás entidades públicas territoriales o nacionales, y las de carácter privado, podrán verificar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades inspeccionadas y vigiladas por la Gobernación de Boyacá, a través de la exigencia del certificado de inspección, vigilancia y control de que trata el presente artículo.

CAPÍTULO V

De la disolución y liquidación

ARTÍCULO 11º.- Causales de disolución de las entidades sin ánimo de lucro. Las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común se disolverán por decisión de la Asamblea General, conforme a los reglamentos y estatutos, cuando se les cancele la personería jurídica, o si es el caso, cuando la cámara de comercio donde se encuentre registrada ordene su disolución por inactividad en aplicación al artículo 31 de la ley 1727 de 2014.

ARTÍCULO 12º.- Designación del liquidador. En atención al artículo 2.2.1.3.12. del decreto 1066 de 2015, cuando la entidad decida disolverse, en la misma asamblea en la que se aprueba la disolución se nombrará un liquidador. En su defecto, será el último representante legal inscrito. De igual manera debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, el máximo

órgano administrativo estatutario de la entidad deberá designarlo.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y el máximo órgano administrativo estatutario no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1116 del 2006.

Parágrafo: Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual aportará el acta que aprobó la disolución y el estado "en liquidación."

ARTÍCULO 13º.- Funciones del Liquidador. El liquidador de la entidad tendrá las funciones establecidas en el artículo 238 del Código de Comercio para estos cargos y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 14º.- El liquidador en ejercicio de sus funciones deberá dar cumplimiento al Artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

En consecuencia, deberá remitir a la Dirección de Participación y Administración Local de la Gobernación de Boyacá o la dependencia que haga sus veces, los siguientes documentos con el fin de se verifique el procedimiento de la liquidación y se dé por finalizado el mismo:

1. Copia del Acta por medio de la cual se aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
2. Certificación de la entidad de registro en la que conste el registro del acta que aprobó la disolución y el nombramiento del liquidador.
3. Estado de la situación financiera y estado de resultados integral con estado complementario a la fecha en que se aprobó la disolución, firmados por el liquidador y el Revisor Fiscal (si lo hay) o por el contador público.
4. Avisos de publicación, en el cual se informará la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

5. Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador y revisor fiscal (si lo hay) o por el contador público.

6. Acta en la cual se aprueba la cuenta final de liquidación por el órgano competente.

7. Certificado de existencia y representación legal de la entidad que recibe el remanente (si la hay).

8. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que recibe el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación (si la hay).

9. Certificación de la entidad de registro correspondiente, donde conste el registro del acta que aprobó la cuenta final de liquidación, y que la entidad se encuentra liquidada.

ARTÍCULO 15º.- Responsabilidades del Liquidador. Los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en los términos señalados en el artículo 255 del Código de Comercio y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 16º.- Publicidad y Procedimiento para la Liquidación. Sin perjuicio de normas especiales, el procedimiento para liquidación de las entidades sin ánimo de lucro se adelantará con sujeción a lo establecido en los artículos 2.2.1.3.13. y 2.2.1.3.14. del decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO 17º.- Conservación de Capacidad Jurídica. Las entidades sin ánimo de lucro en estado de liquidación conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma, de manera que cualquier acto u oposición ajeno a ella comprometerá la responsabilidad solidaria del liquidador y del revisor fiscal si lo hubiere.

ARTÍCULO 18º.- Disolución y liquidación por voluntad de los Asociados o Corporados. Cuando

los miembros de una asociación o corporación de las que la Gobernación de Boyacá le reconoce personería jurídica, y siguiendo el procedimiento estatutario correspondiente, decidan disolver y liquidar la entidad, deberán seguir el procedimiento correspondiente; en consecuencia, solicitara por conducto del liquidador designado, la inscripción de la decisión de disolución y el nombramiento del liquidador, para posteriormente solicitar la inscripción de la liquidación y cancelación de la personería jurídica a la Gobernación de Boyacá, aportando los siguientes documentos:

- a). Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, estado de situación financiera y estudio de cuentas con firmas del representante legal y revisor fiscal (si lo tuviere), o de quienes legalmente hagan sus veces.
- b). Documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, con firma del liquidador. Este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de autenticidad para las firmas de su presidente y de su secretario.
- c). Certificación expedida por la entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación.

Parágrafo: Cuando la inscripción de cancelación es a solicitud de una entidad competente, se aplicará el procedimiento acá establecido, en lo referente al registro de disolución y posterior liquidación definitiva de la entidad.

CAPITULO. VI

Del procedimiento sancionatorio

ARTÍCULO 19º.- Desarrollo de las actividades. Las funciones de inspección y vigilancia sobre las asociaciones, corporaciones, fundaciones e instituciones de utilidad común de las que trata el

artículo primero del presente Decreto, serán ejercidas por el Gobernador de Boyacá, por intermedio de la dependencia que para tal fin designe en los términos y con las facultades previstas en este Decreto.

Las decisiones que recaigan sobre estos asuntos se adoptarán mediante resolución motivada del Gobernador y/o el Secretario de Participación y Democracia o quien haga sus veces, contra la cual procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, salvo los actos de trámite.

ARTÍCULO 20º.- Actuación.

Teniendo en cuenta que el Gobernador de Boyacá, ejerce sus atribuciones por medio de las entidades y organismos creados por la Asamblea de Boyacá, la Dirección de Participación y Administración Local, o la dependencia que haga sus veces, expedirá los actos administrativos de impulso y trámite para el estudio y sustanciación de la imposición de sanciones a las entidades sin ánimo de lucro, de que trata este decreto y a las demás que, aunque no se les ejerza inspección, control y vigilancia, las normas superiores imponen la función de adelantar las investigaciones para imposición de sanciones.

ARTÍCULO 21º.- Coordinación. El Secretario de Participación y Democracia o quien haga sus veces coordinará, controlará y revisará la debida ejecución de todos los trámites y actuaciones en materia de inspección, vigilancia y control a las entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el departamento de Boyacá a que se refiere este Decreto, en atención a las funciones de la dependencia contenidas en el decreto 1237 de 2006, en su artículo 38 numeral 5, o aquellas que los sustituyan, deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO 22º.- Procedimientos Administrativos y sancionatorios.

Las investigaciones Administrativas y los procedimientos sancionatorios de las entidades sin ánimo de lucro de que trata el artículo primero de este Decreto, se adelantarán de

acuerdo con lo establecido en el presente capítulo con atención a lo contenido en la Parte Primera, Título III, Capítulos I y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen, así como las demás disposiciones del mismo Código que sean aplicables, en concordancia con el decreto 1066 de 2015 en lo concerniente a la compilación del decreto 1529 de 1990.

ARTÍCULO 23º.- Principios. Las actuaciones y procedimientos administrativos sancionatorios, derivados del ejercicio de la función de inspección, control y vigilancia de las entidades de que trata el presente decreto, se desarrollarán especialmente con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de conformidad con el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

ARTÍCULO 24º.- Instancias. El procedimiento administrativo reglado mediante el presente decreto se tramitará en una sola instancia.

ARTÍCULO 25º.- Iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio. El Procedimiento Administrativo Sancionatorio podrá iniciarse:

1. De manera oficiosa y por escrito.
2. Por solicitud de parte (derecho de petición) ya sea de manera verbal, escrita o por medios electrónicos.

Parágrafo primero: La actuación de oficio se adelanta por la facultad que tiene el servidor público en cumplimiento de una obligación o un deber legal, esta debe ser siempre iniciada por escrito y se debe informar al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Parágrafo segundo: La Dirección de Participación y Administración local, o la dependencia que haga sus veces, avocará conocimiento de la actuación administrativa mediante auto expedido por parte del director,

y se realizará en el mismo acto la asignación al funcionario o contratista que instruirá el procedimiento.

ARTÍCULO 26º.- Averiguaciones preliminares. De considerarlo procedente, la Dirección de Participación y Administración Local o la dependencia que haga sus veces, podrá adelantar averiguaciones preliminares tendientes a verificar si existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, lo cual deberá ser comunicado al interesado.

Si encuentra que no existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, archivará las actuaciones preliminares y comunicará de ello al interesado.

Parágrafo: En todo caso, si en la solicitud presentada, o si fruto del análisis oficioso se observa la existencia de los méritos suficientes, los funcionarios deberán obviar la práctica de la averiguación preliminar y dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 27º.- Auto de formulación de cargos. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere el caso, la Dirección de Participación y Administración Local o la dependencia que haga sus veces, proyectará acto administrativo en el que formulará cargos, el cual será suscrito por el Gobernador y/o el secretario de la Sectorial, y deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Hechos que originan la investigación.
2. Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.
3. Las disposiciones presuntamente vulneradas.
4. Las sanciones o medidas que serían procedentes.
5. Análisis de la conducta que genera la investigación.
6. Indicación del derecho que asiste de presentar explicaciones sea de forma verbal o por escrito y de solicitar y/o presentar pruebas.
7. Término para presentar las explicaciones.

ARTÍCULO 28º.- Notificación del auto de formulación de cargos. El auto de formulación de cargos deberá ser notificado al (los) investigado(s) en los términos indicados en el Capítulo V del Título III de la Ley 1437 de 2011, y en la diligencia de notificación se indicará que contra el mismo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO 29º.- Termina para rendir descargos. El (los) investigado(s) podrá(n), dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

ARTÍCULO 30º.- Periodo Probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados, o éstas deban ser practicadas en el exterior, el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Parágrafo Primero. En caso de que no se presenten explicaciones, ni se alleguen pruebas dentro del plazo concedido, se dejará constancia por escrito, en donde se indicará que el investigado conocía la iniciación del procedimiento administrativo sancionatorio en su contra y como prueba se anexará copia del medio a través del cual fue surtida la respectiva notificación.

Parágrafo Segundo. Si se requiere práctica de pruebas de oficio o hay solicitud de parte, se proferirá Auto de Pruebas por parte de la Dirección de Participación y Administración Local o la dependencia que haga sus veces, en el cual se decretará y/o rechazará la práctica de las mismas. En el mismo acto, se comisionará al servidor competente para que adelante la práctica de las pruebas, y éste comunicara al investigado.

ARTÍCULO 31º.- Medios de prueba. De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de General del Proceso.

ARTÍCULO 32º.- Alegatos de Conclusión. Vencido el período probatorio de que habla el artículo anterior, se dará traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

ARTÍCULO 33º.- Decisión. Una vez vencido el plazo para la presentación de alegatos de conclusión, la Dirección de Participación y Administración Local o la dependencia que haga sus veces, proyectará el acto administrativo de conformidad con el artículo 49 de la ley 1437 de 2011, habiéndose dado a la entidad sin ánimo de lucro la oportunidad para presentar sus explicaciones o documentos, ejercer su derecho de defensa, y con base en las pruebas e informes disponibles.

ARTÍCULO 34º.- Contenido de la decisión: El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica investigada.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se adopta la decisión de fondo.
3. Las normas invocadas que fundamentan la decisión.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

ARTÍCULO 35º.- Notificación de la decisión. El acto administrativo que decida sobre el procedimiento administrativo sancionatorio, deberá ser notificado al (los) investigado(s) en los términos indicados en el Capítulo V del Título III de la Ley 1437 de 2011 y en la diligencia de notificación se indicará que contra el mismo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 36º.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas, el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se

graduación atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico indebido, obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

ARTÍCULO 37º.- De la renuencia a suministrar información. Las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, que se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multa a favor del Tesoro Nacional o de la respectiva entidad territorial, según corresponda, hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos. La autoridad podrá imponer multas sucesivas al renuente, en los términos del artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con el artículo 51 ibidem.

Parágrafo: Esta actuación no suspende ni interrumpe el desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio que se esté adelantando para establecer la comisión de infracciones a disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 38º.- Recurso de reposición. Contra la decisión de que trata el artículo 33 del presente decreto procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO 39º.- Inscripción y Publicación de la medida sancionatoria. Si de la investigación realizada se expide medida sancionatoria en contra de la entidad sin ánimo de lucro y / o a sus dignatarios, una vez ejecutoriado el acto administrativo que imponga la sanción deberá remitirse copia de la misma a la Cámara de Comercio en donde se encuentra inscrita la entidad, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

Las resoluciones que impongan una sanción se publicarán en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO 40º.- Liquidación por cancelación de Personería jurídica. Dentro de la resolución que ordena la cancelación de la personería jurídica se deberá ordenar la liquidación de la entidad sin ánimo de lucro, con observancia de lo que estipulen los estatutos de la entidad sancionada y el decreto 1066 de 2015, libro 2, parte 2 capítulo 3.

La entidad sancionada deberá nombrar liquidador dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la resolución que impone la cancelación de la personería jurídica; de no realizarlo, el liquidador será el último representante legal, y a falta de éste, el gobernador lo designará de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del decreto 1066 de 2015. La liquidación se deberá adelantar en atención al artículo 2.2.1.3.14. del Decreto 1066 de 2015.

CAPÍTULO VII**Sanciones**

ARTÍCULO 41º.- Sanciones a asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común. En atención al artículo 2.2.1.3.3. del decreto 1066 de 2015, el Gobernador de Boyacá o el funcionario que para tal fin designe, podrá cancelar la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, a las entidades de que trata el artículo primero del presente decreto, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes y cuando no se verifique el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el capítulo III del presente decreto.

Parágrafo: En atención a normas especiales, eventualmente el Gobernador de Boyacá, o el funcionario que para tal fin se designe, podrá imponer las sanciones que legalmente estén determinadas de manera taxativa e inequívocamente en las normas que apliquen a cada caso.

ARTÍCULO 42º.- Medida cautelar. Si la actuación que se le atribuye a la entidad es grave y afecta los intereses de la misma o de terceros, se podrá congelar transitoriamente los fondos de ésta, mientras se adelanta la investigación y se toma una decisión, excepto para ordenar los pagos de salarios y prestaciones sociales y los gastos estrictamente necesarios para el funcionamiento de la entidad, los cuales requieren previa autorización del Gobernador.

CAPÍTULO VIII**Disposiciones generales**

ARTÍCULO 43º.- Formación del Expediente. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias.

Parágrafo: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los

expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, petición que deberá resolverse a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al recibo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 sobre el tratamiento de la información y protección de datos personales.

ARTÍCULO 44º.- De los terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto se advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz (página web), habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas, para lo cual, deberá solicitarlo formalmente a la Dirección de Participación y Administración Local, o la dependencia que haga sus veces. De resultar aceptado, dicho interviniente podrá solicitar y aportar pruebas, así como recurrir los actos administrativos de decisión. Un tercero podrá pedir su inclusión en el proceso, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciante, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar

afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

ARTÍCULO 45º.- Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en el término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición.

Si el recurso no se decide en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se

contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

ARTÍCULO 46º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 14 de agosto de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**MERY JOHANNA GONZALEZ
ALBA**
Secretaria de Participación y
Democracia

**Vo Bo: GERMÁN ALEXANDER
ARANGUREN AMAYA**
Director Jurídico de la Gobernación
de Boyacá

Revisó: **JHON FREDY
DOMÍNGUEZ ARIAS**
Director de Participación y
Administración Local

Elaboro: **NATALIA CAROLINA
FAJARDO MORALES**
Abogada Contratista

DECRETO NÚMERO 332 DE 2017
(17 DE AGOSTO DE 2017)

"Por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto 00396 del 10 de mayo de 2011 y se reajusta las tarifas de publicación en la gaceta oficial el Boyacense para el período restante de la presente vigencia"

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las consagradas en la Constitución Política, ley 57 de 1985, Decreto 1222 de 1986, Decreto 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007, Decreto 4170 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea de Boyacá a través de la Ordenanza 014 de 1984, determinó el funcionamiento de la Gaceta Oficial del Departamento denominada "EL BOYACENSE" como publicación periódica.

Que el Decreto-Ley 019 del 2012 en su artículo 225 derogó el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 que establecía "Salvo lo previsto en

el párrafo anterior, perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, éste requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes."

Que el artículo 223 del Decreto-Ley 019 del 2012 determina que "A partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedarán derogados el párrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 y el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007."

Que el artículo 3° de la Ley 1150 del 2007 establece que "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos".

Que los artículos 223 y 225 del Decreto-Ley 019 de 2012 derogaron los artículos 59, 60, 61 y 62 de la Ley 190 de 1995 que referían a la creación del Diario Único de Contratación Pública, la publicación de los contratos en el Diario Único de contratación para la legalización del contrato y demás disposiciones relacionadas.

Que el Decreto 1477 de 1995 reglamentó la publicación de contratos en el Diario Único de Contratación Pública y las tarifas aplicables a los mismos, pero éste fue Derogado por el artículo 225 del Decreto-Ley 019 de 2012.

Que el Decreto 2474 del 2008 y el Decreto 734 de 2012 que establecían disposiciones para la publicación de contratos fueron derogados por el Decreto 1510 de 2013 que establece el sistema de compras y contratación pública.

Que el Decreto 2150 de 1995 en su artículo 96 determina que "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 61 de la Ley 190 de 1995, los convenios o contratos interadministrativos no requerirán la publicación en el Diario Único de Contratación".

Que la ley 57 de 1985 en su artículo 5° y el Decreto 1222 de 1986 en su artículo 333 determina los documentos objeto de publicación en el boletín o gaceta oficial.

Que el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1066 de 2015 en los artículos 2.2.1.3.1. al 2.2.1.3.10. reglamentan la aprobación y reforma de estatutos, el reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o inscripción o cancelación de dignatarios y su correspondiente publicación en la Gaceta Departamental.

Que el artículo 40 y 148 del Decreto 2150 de 1995 reglamentan la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de organizaciones civiles, corporaciones, fundaciones, juntas de acción comunal, entidades privadas sin ánimo de lucro, fondos de empleados y asociaciones mutuas, y determinan que éstos trámites deben realizarse ante las Cámaras de Comercio correspondientes.

Que la publicación de edictos y extractos de sentencias están a cargo de lo que disponga el Juzgado, lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 108, 258 y demás relacionados del Código General del Proceso.

Que las tarifas de publicaciones en la Gaceta Departamental "El Boyacense" fueron establecidas mediante el Decreto Número 00396 de 10 de mayo del 2011.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Departamento denominada "El Boyacense", a costa del interesado las siguientes:

RESOLUCIONES JURÍDICAS

Aprobación o reforma de estatutos\$43.700

Reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o instituciones de utilidad común.....\$70.500

Inscripción o cancelación de dignatarios.....\$70.500

PARÁGRAFO PRIMERO.- El interesado en la publicación en la Gaceta Departamental "El Boyacense", deberá consignar el valor correspondiente en la cuenta corriente denominada "Tesoral Fondos Comunes" No. 61609481-9 del Banco de Bogotá.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El interesado para finalizar el trámite de la publicación deberá entregar un original y fotocopia de la consignación, dos (02) originales firmadas del documento a publicar, un CD que contenga el documento guardado en formato WORD y allegarlas a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo de la Gobernación, quien es la encargada de recepcionar el material y entregarlo a la empresa editora autorizada para elaborar la Gaceta Oficial "El Boyacense".

PARÁGRAFO TERCERO.- Las cuantías establecidas en el presente Decreto se actualizarán anualmente de conformidad con el artículo 3 de la ley 242 de 1995.

ARTÍCULO SEGUNDO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias especialmente las del Decreto 00396 del 10 de mayo de 2011.

Dado en Tunja, a 17 de agosto de 2017

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ

Secretaria de Hacienda

Revisó: **CARLOS ALBERTO CANARÍA CARDOZO**

Director Financiero y Fiscal

Revisó: **JUAN CARLOS ALFONSO CETINA**

Tesorero General del Departamento

Revisó: **LAURA VIVIANA RIAÑO BÁEZ**

Contratista Secretaría de Hacienda

Proyectó: **DIANA KATHERINE CARDENAS CARDENAS**

Profesional Externa Tesorería

DECRETO NÚMERO 008 DE 2017

(05 DE ENERO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Licenciado doctor MAURICIO FONSECA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

6.775.098 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaria de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Nombrar al Ingeniero DIEGO ALFONSO ROMERO FARFAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.161.338 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Jefe de

Oficina Asesora, código 115 grado 09, asignado a la Oficina de Prevención y Atención de Desastres de la Secretaría de Infraestructura Pública.

ARTÍCULO TERCERO. Nombrar a la Comunicadora Social SANDRA YELISSA PARRANIÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.099.642 expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 08, asignado a la Oficina de Comunicaciones y Protocolo.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de

su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 05 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 009 DE 2017 (05 DE ENERO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la Comunicadora Social YESICA JANYARLEY MORENO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.629.002 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la

fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 05 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 010 DE 2017 (05 DE ENERO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora ANA ISABEL BERNAL

CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.020.112 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Vivienda de la Secretaría de Infraestructura Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la

fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 05 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 018 DE 2017 (06 DE ENERO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora MARÍA VICTORIA ÁVILA RAMOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.064 expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo de Director Técnico, código 009 grado 06, asignado a la Dirección de Prestación de servicios de la Secretaría Salud de Boyacá.

PARÁGRAFO. Como consecuencia del nombramiento, dar por terminado el encargo efectuado a MARTHA CECILIA POLO BURITICA.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 06 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 019 DE 2017 (06 DE ENERO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al doctor CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ PINILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.700 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 06 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 020 DE 2017

(06 DE ENERO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al doctor FERNANDO ARTURO ORTEGA DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.864 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 08, asignado a la Unidad Especial "Fondo Pensional Territorial de Boyacá" de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 06 de enero de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ

Secretaria General

GAAS/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 064 DE 2017

(09 DE FEBRERO DE 2017)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (E)

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 25 de la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora público ANA JULIA INES VARGAS CUESTA, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, se encuentra encargado.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad a la

señora ALBA FABIOLA CRUZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.914.343 expedida en Paz de Río, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, mientras dure el encargo de la titular ANA JULIA INES VARGAS CUESTA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, 09 de febrero de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ

Secretaria General

GAAS/Elvira S./Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 038 DE 2017

(20 DE ENERO DE 2017)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (E)

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública DEISSY YASMINA ROA OVALLE, Técnico Administrativo, código 367 grado 01, se encuentra encargada.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad al

señor NELSON ENRIQUE AMAYA DAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.468, en el cargo de Técnico Administrativo, Código 367, Grado 01, en la planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, mientras dure el encargo de la titular DEISSY YASMINA ROA OVALLE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 20 de enero de 2017

SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO

Gobernador de Boyacá (E)

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ

Secretaria General

GAAS/Elvira S./Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 034 DE 2017

(19 DE ENERO DE 2017)

Por medio del cual se hace un nombramiento provisional

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (E)

En uso de las atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 25 de la ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la servidora pública MARÍA ARACELY RUIZ SANCHEZ, Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, se encuentra encargado.

Que conforme al artículo 25 de la ley 909 de 2004, es procedente que los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos sean provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad a la

señora LAURA MILENA TORRES QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.394.009 expedida en Duitama, para desempeñar el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 04, mientras dure el encargo de la titular MARIA ARACELY RUIZ SANCHEZ.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 19 de enero de 2017

SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO

Gobernador de Boyacá (E)

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ

Secretaria General

GAAS/Elvira S./Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 070 DE 2017

(15 DE FEBRERO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora ERIKA DANIELA ROJAS AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.626.063 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Profesional Universitario, código 219 grado 02, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su

expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 15 de febrero de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 073 DE 2017

(21 DE FEBRERO DE 2017)

Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que en la Planta Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se estableció el empleo de Auxiliar Administrativo código 407 grado 02 del nivel asistencial, condicionándose la provisión mediante acto administrativo motivado para judicantes de derecho que requieran cumplir el requisito de la judicatura remunerada por el término de un (1) año o por el tiempo faltante.

Que el cargo de Auxiliar Administrativo, código 407 grado 02, empleo de periodo, se encuentra en vacancia definitiva por terminación del periodo.

Que la señora MARÍA ALEJANDRA SANTIAGO BELTRÁN, presentó hoja de vida ante la Administración Departamental, para realizar la judicatura, encontrándose que cumple con los requisitos exigidos para tal fin.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la señora MARÍA ALEJANDRA SANTIAGO BELTRÁN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.611.342 expedida en Paipa, en la planta de personal global de la Administración Central del Departamento de Boyacá, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Nivel Asistencial, código 407 grado 02, por el período de un (1) año a partir de la posesión, conforme a la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Novedad fiscal y legal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 21 de febrero de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 117 DE 2017

(14 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al señor FREY JAVIER CELY BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.301.990 expedida en Santa Rosa de Viterbo, para desempeñar el cargo de Conductor, código 480 grado 03, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 14 de marzo de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 122 DE 2017

(15 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Administrador Público RAMIRO BARRAGANADAME, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.179.276 expedida en Nobsa, para desempeñar el cargo de Asesor, código 105 grado 09, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de

su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 15 de marzo de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 125 DE 2017

(15 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora MÓNICA PAOLA SIABATO

BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.456.233 expedida en Duitama, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 08, asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaria de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 15 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 133 DE 2017
(15 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al doctor LUIS FERNANDO CEPEDA NOVOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 6.772.554 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Subdirector Técnico, código 068 grado 03, asignado a la Dirección Financiera y Fiscal de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su

expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 15 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 137 DE 2017
(22 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se hace un traslado

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, reglamentarias y legales y,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar a la doctora LILIANA ROCIO OSORIO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.044.537, Jefe de Oficina Asesora, código 115 grado 05, asignado a la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación con igual cargo a la Oficina Jurídica de la Unidad Especial "Fondo Pensional Territorial de Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto surte efectos administrativos a partir de la fecha de comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 22 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 138 DE 2017
(22 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la doctora ANA YANETH JIMENEZ PINZON, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.041.883 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Jefe de Oficina Asesora, código 105 grado 05, asignado a la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su

expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 22 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 139 DE 2017
(22 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se hace un nombramiento provisional

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá, se encuentra en vacancia definitiva el empleo de carrera administrativa de Profesional Universitario, código 219 grado 02.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar con carácter de provisionalidad al Ingeniero Civil JULIÁN FERNANDO GARCÍA VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.754.990

expedida en Bogotá, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219 Grado 02, en la planta de Personal Global de la Administración Central del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Novedad fiscal con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 22 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S./Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 158 DE 2017
(31 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la Administradora de Empresas MARELVI MORA LOPEZ,

identificado con cédula de ciudadanía No. 40.020.279 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Cultura y Turismo de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 159 DE 2017
(31 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Ingeniero CARLOS ANDRÉS OVIEDO REVOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.195.136 expedida en Bogotá, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Minas y Energía.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de

su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 160 DE 2017
(31 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al doctor JOSÉ FERNANDO MORALES ACUÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.366.055 expedida en Cerinza, para desempeñar el cargo de Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá - ITBOY.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de

su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 161 DE 2017
(31 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la Arquitecta ILONA GRACIELA MURCIA IJJASZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.236 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Cultura de la Secretaría de Cultura y Turismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de

su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 151 DE 2017
(29 DE MARZO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Ingeniero OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.164.236 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Director Administrativo, código 009 grado 05, asignado a la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructura Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 29 de marzo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

GAAS/Elvira S.
Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 200 DE 2017
(16 DE MAYO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al Ingeniero JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN, identificado con cédula de

ciudadanía No. 6.758.943, para desempeñar el cargo de Secretario de Despacho, código 020 grado 10, asignado a la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de mayo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ

Secretaria General

GAAS/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 200 DE 2017

(16 DE MAYO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar a la comunicadora social SANDRA PATRICIA BUITRAGO DE MATHEUS, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.033.749, para desempeñar el cargo de Asesor, código 105 grado 01, adscrito al Despacho del Gobernador - Oficina de Comunicaciones y Protocolo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de

su expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 16 de mayo de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ

Secretaria General

GAAS/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 051 DE 2017

(31 DE ENERO DE 2017)

Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción

**EL GOBERNADOR DEL
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar al comunicador social JOHN HENRY BARRERA CHAPARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.581 expedida en Tunja, para desempeñar el cargo de Asesor, código 105 grado 01, adscrito al Despacho del Gobernador.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su

expedición y surte efectos fiscales con fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 31 de enero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ

Secretaria General

GAAS/Elvira S.

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 077 DE 2017

(21 DE FEBRERO DE 2017)

“Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en la Notaría Única del Círculo de Aquitania, en ejercicio del derecho de preferencia”

**EL GOBERNADOR
DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 131 de la Constitución Política, los artículos 145 y 161 del Decreto Ley 960 de 1970, 5º del Decreto Ley 2163 de 1970, 60 y 66 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y 1º del Decreto 3047 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora LILYA MARÍA CARDOZO LEMUS, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 21.066.083 expedida en Usaquén, Notaría Única del Círculo de Aquitania en el Departamento de Boyacá, fue retirada por cumplimiento de la edad de retiro forzoso mediante Decreto No. 899 del 9 de diciembre de 2016.

Que el Decreto 2054 del 16 de octubre de 2014 reglamentó el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 sobre aplicación del derecho de preferencia.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto 2054 del 16 de octubre de 2014, el Consejo Superior de la Carrera Notarial estableció el procedimiento operativo para la implementación de la reglamentación sobre derecho de preferencia, a través del Acuerdo 03 de 2014.

Que de acuerdo con las normas mencionadas, el Doctor RAFAEL MARÍA CAICEDO VARGAS, Notario Único del Círculo de Tenza, ejerció derecho de preferencia para ocupar la Notaría Única del Círculo de Aquitania, de acuerdo con los plazos, procedimientos y condiciones establecidos en el Decreto 2054 del 16 de octubre de 2014 y en el Acuerdo 03 de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que de acuerdo con lo establecido en el Oficio OAJ-005-GCNR/SNR 2017EE003880 de fecha 08 de febrero de 2017, emitido por el

Secretario Técnico del Consejo Superior de la Carrera Notarial, es procedente nombrar al Doctor RAFAEL MARÍA CAICEDO VARGAS, como Notario Único del Círculo de Aquitania, en propiedad por ejercicio del derecho de preferencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Nombramiento en propiedad en la Notaría Única del Círculo de Aquitania. Nómbrase en propiedad al doctor RAFAEL MARÍA CAICEDO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 11.515.155, como Notario Único del Círculo de Aquitania, en el Departamento de Boyacá, por haber ejercido el derecho de preferencia consagrado en el artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, de acuerdo con los plazos, procedimientos y condiciones establecidos en el Decreto 2054 del 16 de octubre de 2014 y en el Acuerdo 03 de 2014 emitido por el Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Artículo 2º. Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para tomar posesión del cargo, el designado deberá acreditar ante la Superintendencia de Notariado y Registro, la documentación de ley.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su posesión.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dado en Tunja, a 21 de febrero de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ

Secretaria General

GAAS/Elvira S/

Dirección de Gestión de Talento Humano

DECRETO NÚMERO 233 DE 2017

(8 DE JUNIO DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN -LGBTI, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES, Y SE DEROGA EL DECRETO 088 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, artículos 94 y 95 del Decreto 1222 de 1986, artículo 207 de la Ley 1098 de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que al artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana de todas las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que los artículos 5º y 13º de la Constitución Política señalan que el Estado Colombiano reconoce la primacía de los derechos inalienables de todas las personas, garantizando la misma protección y trato de las autoridades sin discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Asimismo, el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el ejercicio pleno de los derechos guarda estrecha relación con la interpretación y aprobación que las autoridades administrativas hacen de las respectivas normas para cada uno de los sectores de su competencia, en virtud que el cumplimiento de los postulados establecidos en la Constitución Política y los fallos de la Corte Constitucional en la materia son de obligatorio cumplimiento, los cuales gozan de fuerza vinculante y fuente de derecho para las autoridades y los particulares.

Que se hace necesario adelantar las acciones y medidas positivas que

faciliten el proceso de fijación de la identidad de las personas de la población LGBTI en el Departamento de Boyacá, acorde con el precepto establecido en el artículo 16 de la Constitución Política que indica que todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Que los numerales 2º, 5º y 13º del artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, imponen como funciones de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, el diseño y asesoría en coordinación con las instituciones gubernamentales, Departamentos y Municipios de políticas públicas orientadas a la debida atención de la comunidad LGBTI.

Que el artículo 1º de la ley 1482 de 2011, modificado por el artículo 1º de la ley 1752 de 2015, prevé que cualquier acto de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación, será sancionado penalmente.

Que el artículo 207 de la ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 936 de 2013, impone a los Departamentos la existencia y funcionamiento de Consejos de Política Social, los cuales, contarán con la participación de la sociedad civil organizada a través de mesas poblacionales y comités interinstitucionales en calidad de instancias de desarrollo técnico del mismo.

Que mediante Decreto Departamental No. 862 del 16 de noviembre de 2016 se reestructuró y reglamentó la conformación y funciones del Consejo Departamental de Política Social CODPOSDEBOY, en el artículo 14 creó el Comité Departamental para la Garantía de

Derechos de la Población LGBTI, como instancia de operación de dicho Consejo, razón por la cual debe procederse a la reglamentación de su conformación, estructura y funciones de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del mencionado artículo.

Que una vez realizado el análisis jurídico se determinó que se hace necesario derogar en su totalidad el Decreto 088 del 06 de febrero de 2014, en su lugar expedir un nuevo Decreto para ajustar y armonizar la conformación y funcionamiento del Comité Departamental para la Garantía de los derechos de la población LGBTI a lo establecido en la normativa vigente, en el que se establezcan las funciones, la estructura, la naturaleza, el objeto, su conformación y reglamento, así como el objeto y funciones de la Secretaría Técnica del CDGDP-LGBTI.

Que dentro de dicho sistema normativo, el Departamento de Boyacá debe reconocer y garantizar los derechos de la población diversa sexualmente en el Departamento y fortalecer su inclusión.

Que en Plan de Desarrollo Departamental, "Creemos en Boyacá Tierra de Paz y Libertad 2016-2019", existe el componente de diversidad Sexual, cuyo objetivo principal es el reconocimiento y garantía de la población diversa sexualmente en el Departamento de Boyacá, con el cual se busca generar estrategias con miras a buscar el reconocimiento de la población LGBTI, respetando su diversidad sexual y su identidad como un ejercicio de construcción de gran valor para el territorio, articulando para tal propósito a diferentes actores involucrados en el territorio a nivel Nacional, Departamental y Municipal.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Reglamentar el COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTIA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACION- LGBTI, cuya conformación, estructura, funciones y principios se definen en el presente Decreto.

ARTÍCULO 2º. NATURALEZA. El Comité Departamental para la Garantía de los Derechos de la Población- CDGDP-LGBTI, es una instancia de operación del Consejo Departamental de Política Social CODPOSDEBOY, para el desarrollo técnico, encargada de la articulación, diseño, verificación y seguimiento de los programas tendientes a la garantía de los derechos de la población LGBTI; actúa como cuerpo consultivo departamental para la construcción, formulación y seguimiento de la política social del departamento, en el marco de la gestión social integral que concibe el departamento y sus territorios como escenarios sociales y políticos, que fortalecen la participación decisoria de sus poblaciones de manera incluyente para la articulación conjunta de agendas estratégicas de participación y control social.

ARTÍCULO 3º. OBJETO. Permitir el análisis, diseño, concertación y seguimiento de la política social, mediante el trabajo intersectorial, en beneficio de la población LGBTI.

ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN: EL Comité Departamental para la Garantía de los Derechos de la Población- LGBTI, quedará integrado de la siguiente manera:

1. El Gobernador(a) o su delegado de nivel Directivo o asesor, quien lo presidirá.

2. El Secretario(a) de Desarrollo Humano del Departamento, o su delegado del nivel directivo.
3. El Director del Departamento Administrativo de Planeación Boyacá, o su delegado del nivel directivo.
4. El Secretario(a) de Salud o su delegado de nivel directivo.
5. El Secretario(a) de Cultura y Turismo de Boyacá, o su delegado de nivel directivo.
6. El Secretario(a) de Participación y Democracia, o su delegado de nivel directivo.
7. El Secretario(a) de Educación o su delegado de nivel directivo.
8. El Secretario(a) General, o su delegado de nivel directivo.
9. Un (1) representante de la Universidad Pública con presencia en el Departamento.
10. Un (1) representante de la universidad privada con presencia en el Departamento
11. Dos (2) representantes de las organizaciones de la población LGBTI en el Departamento.

PARÁGRAFO 1. Serán invitados permanentes al CDGDP-LGBTI, el representante o su delegado de:

El Secretario(a) de Productividad, Tecnologías de Información y Gestión de Conocimiento, o su delegado de nivel directivo; el Secretario(a) de Infraestructura Pública o su delegado de nivel directivo; el Secretario(a) de Minas y Energía, o su delegado de nivel directivo; el Secretario(a) de Fomento Agropecuario o su delegado de nivel directivo; la Defensoría del Pueblo; la Procuraduría Regional Boyacá; la Contraloría General de Boyacá; la Caja de Compensación Familiar de Boyacá; los Personeros Municipales; el Director Territorial del Ministerio de Trabajo; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" Regional Boyacá; el SENA Regional Boyacá; el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social "DPS"; los Sectores Productivos del Departamento; las Cámaras de Comercio del Departamento y las Instituciones de Educación Superior del Departamento y, adicionalmente,

las entidades que se requieran para la coordinación de temas relacionados con la inclusión social de las personas con discapacidad.

PARÁGRAFO 2: Según la temática tratada en el Comité, podrán invitarse de manera ocasional las personas, organizaciones e instituciones que se considere son pertinentes para el alcance de las funciones del CDGDP-LGBTI.

ARTÍCULO 5º: FUNCIONES. Son funciones del Comité Departamental para la Garantía de los Derechos de la Población LGBTI:

1. Establecer criterios para participar en el desarrollo de los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental, para la garantía de los derechos de la población LGBTI.
2. Generar estadística sobre las condiciones de la Población LGBTI, que sirvan de apoyo para trazar las políticas departamentales de intervención.
3. Caracterizar la población LGBTI del Departamento de Boyacá.
4. Consolidar un sistema de información de oferta y demanda de servicios de salud, educación, trabajo y bienestar social para la población LGBTI.
5. Diseño de espacios de participación social que permitan adquirir los insumos necesarios para la formulación de programas y proyectos en pro del reconocimiento y garantía de los derechos de la población LGBTI.
6. Elaborar un plan de acción anual intersectorial que permita el acompañamiento a los programas establecidos en el PDD para la garantía de los derechos de la población LGBTI, según las competencias de cada Sectorial.
7. Determinar mecanismos para apoyar y hacer seguimiento en la conformación y funcionamiento de los comités municipales para la garantía de los derechos de la población LGBTI, a través de la respectiva secretaría técnica, para fortalecer las líneas de acción conjuntamente.

8. Hacer seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, de acuerdo a los cronogramas establecidos en el plan de acción del Departamento de Boyacá.
9. Darse su reglamento.
10. Las demás que la ley le asigne.

ARTÍCULO 6º: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica (ST) es la instancia que permitirá la operatividad del comité y estará en cabeza del Secretario(a) de Salud del Departamento. Esta responsabilidad podrá ser delegada únicamente en funcionarios de nivel directivo de dicha entidad, que cumplan funciones relacionadas con los programas encaminados al reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de la población LGBTI.

ARTÍCULO 7º: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica

1. Brindar el apoyo técnico requerido para el cumplimiento de las funciones del CDGDP-LGBTI.
2. Efectuar las gestiones administrativas tales como: Las convocatorias a reuniones y eventos, agendas, orden del día, levantamiento de actas, consolidación del plan de trabajo y de los demás documentos de apoyo que requiera el Comité.
3. Convocar a la población LGBTI interesada en hacer parte del Comité Departamental para la Garantía de Derechos de la Población LGBTI, de acuerdo a lo prescrito en el Decreto 1137 de 1999 y la ley 1098 de 2006.
4. La ST debe consolidar los informes sobre el funcionamiento del CDGDP-LGBTI, como mecanismo articulador intersectorial.
5. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el CDGDP-LGBTI.
6. Prestar y proporcionar la logística necesaria para la realización de las reuniones del CDGDP-LGBTI.
7. Organizar el sistema de información departamental de oferta y demanda de servicios de

salud, educación, trabajo y bienestar social para la población LGBTI.

8. Definir criterios, mecanismos y responsables de las tareas, compromisos y actividades en desarrollo de las funciones del CDGDP-LGBTI y hacer el respectivo seguimiento de las mismas.
9. Las demás funciones que se determinen en el Reglamento Interno por del CDGDP-LGBTI.

ARTÍCULO 8º: SESIONES Y QUÓRUM: El Comité Departamental para la Garantía de Derechos de la Población - LGBTI se reunirá cada tres meses y en caso de acontecimiento relevante de orden departamental es posible citar a reuniones extraordinarias.

El quórum necesario para celebrar la sesión y toma de decisiones será el de la mitad más uno de sus integrantes, y las decisiones se tomarán por mayoría de los asistentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 9º: CONCEPTOS Y DEFINICIONES:

CDGDP-LGBTI: Comité Departamental para la Garantía de Derechos de la Población LGBTI.

Lesbiana: Mujer que siente atracción afectiva y erótica hacia otra mujer.

Gay: Hombre que siente atracción afectiva y erótica hacia otros hombres.

Bisexual: Persona que siente atracción afectiva hacia hombres y mujeres.

Transgeneristas: Persona que construye y expresa su identidad de género a partir de las funciones, roles, comportamientos y actividades y las asume en la sociedad, las cuales no coinciden con los que se atribuyen socialmente a su género biológico.

Intersexual: Persona cuyos caracteres sexuales primarios y secundarios no corresponden plenamente a uno de los dos sexos, o que presenta caracteres sexuales primarios secundarios o de ambos sexos.

Orientación Sexual: se encuentra ligada al concepto de libertad y a la posibilidad de toda persona de autodeterminarse y escoger libremente las circunstancias que le den sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. Se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Identidad de Género: se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona lo siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado en el momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Persona Trans: Es el término paraguas frecuentemente utilizado para describir las diferentes variantes de las identidades de género (incluyendo transexuales, travestis, transformistas, entre otros), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad de género de la persona. La identidad de género no la determinan las transformaciones corporales, las intervenciones quirúrgicas o los tratamientos médicos. Sin embargo estos pueden ser necesarios para la construcción de la identidad de género de algunas personas trans.

Expresión de Género: generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.

Diversidad Corporal: se refiere a una amplia gama de representaciones del cuerpo, por ejemplo, variaciones en la anatomía sexual que se expanden más allá del binario hombre/mujer. Intersex es un término sombrilla que abarca esta diversidad corporal.

ARTÍCULO 10º: PRINCIPIOS: El funcionamiento del CDGDP-LGBTI estará orientado por los siguientes principios:

1. Universalidad: Todas las personas, sin distinción de ningún tipo, tienen los mismos derechos y deben gozar plenamente de ellos de manera acorde con las particularidades, ciclos vitales, género, etnia, raza y orientación sexual, entre otros.
2. Indivisibilidad: Se requiere de la articulación entre las Entidades del Estado con el fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la comunidad LGBTI.
3. Progresividad: Es necesario que el Estado adopte permanentemente y de manera programática a la evolución histórica de las sociedades, con el fin de generar el reconocimiento, la protección, el respeto y la garantía de los derechos humanos.
4. Interdependencia: Los derechos humanos se encuentran vinculados y requieren respeto y protección recíproca.
5. Corresponsabilidad: Para el logro efectivo de los derechos de la comunidad LGBTI, se requiere de la acción conjunta entre el individuo, el Estado y la Sociedad Civil para la defensa, garantía y la promoción de los derechos de la población LGBTI; además de

denunciar, investigar, sancionar y prevenir toda forma de violencia en su contra en razón a la identidad de género, identidad u orientación sexuales.

6. Equidad. Materializada en la no discriminación e igualdad de trato, de oportunidades y de participación de las personas de los sectores LGBTI, por efecto de su identidad de género y orientación sexual, en lo que a reconocimiento de derechos se refiere.
7. Solidaridad. La actuación del CDGDP-LGBTI debe darse de manera articulada con la ciudadanía, las organizaciones sociales, los diferentes sectores LGBTI y las instituciones y agremiaciones profesionales y de servicios que representan y atienden a la población LGBTI; participarán y asumirán compromisos para diseñar acciones afirmativas que permitan superar las situaciones de discriminación resultado de la identidad de género y la orientación sexual.
8. Diversidad. El CDGDP-LGBTI reconoce y promueve la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades de género y las orientaciones sexuales, en el marco de los derechos humanos y los principios constitucionales.
9. Participación e inclusión. Orientado al reconocimiento y promoción del ejercicio de los derechos de las personas de los sectores LGBTI, de manera participativa y deliberativa plenas y efectivas en la sociedad.
10. Identidad y Autonomía. La actuación del CDGDP-LGBTI debe girar en torno al reconocimiento y respeto del derecho que tiene toda persona a construir para sí una autodefinición con respecto a su cuerpo, su sexo, su género y su orientación sexual y, con base en ella, el derecho de tomar las decisiones relativas a su vida personal.

11. Transversalidad: Entendida como la responsabilidad y coordinación inter e intersectorial de las actividades departamentales y de los particulares para garantizar el cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y en las leyes a favor de la población LGBTI.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 11: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El CDGDP-LGBTI, a través de la Secretaría Técnica, desarrollará los indicadores que permitan hacer el seguimiento y evaluación de los programas, planes y proyectos de inclusión social efectiva para la población LGBTI.

Igualmente, por ser instancia consultiva, hará la retroalimentación efectiva y oportuna a los municipios sobre el desarrollo de los planes estratégicos, así como realizará la evaluación de los mismos.

ARTÍCULO 12: TRANSITORIO. El comité que se encuentre en función al momento de la entrada en vigencia del presente decreto, seguirá su gestión de acuerdo al periodo para el cual fueron elegidos y formalizará el respectivo reglamento de conformidad al artículo 5º del presente decreto.

Para la adopción del reglamento del CDGDP-LGBTI se convocará a sesión una en vigencia del presente decreto, el cual deberá incluir, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Alcance.
2. Ámbito de aplicación y objeto del reglamento interno.
3. Composición, elección y / o designación de los integrantes del CDGDP-LGBTI, que incluya delegaciones de representantes e invitados.
4. Participación de los representantes del CDGDP-LGBTI.
5. Organización de subcomisiones.

6. Funciones del CDGDP-LGBTI.
7. Presidencia del CDGDP-LGBTI y funciones.
8. Secretaría Técnica del CDGDP-LGBTI y funciones
9. Lugar de celebración de las sesiones.
10. Sesiones ordinarias y extraordinarias.
11. Quórum deliberatorio y decisorio;
12. Decisiones, comunicaciones y distribución de documentos.
13. Rendición y presentación de informes y solicitudes al CDGDP-LGBTI.
14. Accesibilidad.
15. Reforma del reglamento y vigencia.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Decreto rige a partir de su

publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Decreto 088 del 06 de febrero de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 08 de junio de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO LEÓN

Secretaria de Desarrollo Humano

Revisó: German Alexander Aranguren- Director Jurídico del Departamento.

Proyectó: Libia Amparo Pérez C. Abogada de Planta - Gobernación de Boyacá.

Que la facultad jurisdiccional ejercida por autoridad distinta a la judicial debe estar contemplada expresamente en la Ley, según lo establece Artículo 116 inc. 3 de la Constitución Política:

“Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas...”

Que en materia de seguridad social, la jurisdicción coactiva ha sido otorgada a las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida¹, por disposición del artículo 57 de la Ley 100 de 1993 que dispone:

“Artículo 57.- Cobro Coactivo. de conformidad con el Artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida podrán establecer el

cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos”.

Que de acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Artículo 34 del Decreto 692 de 1994, desde el 1º de julio de 1995, el ISS es la única entidad autorizada para administrar el régimen de prima media con prestación definida:

Ley 100 de 1993

Artículo 52.- Entidades Administradoras. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, administrarán este régimen respecto de sus afiliados y mientras dichas entidades subsistan, sin perjuicio de que aquellos se acojan a cualesquiera de los regímenes pensionales previstos en esta ley.

Las cajas, fondos o entidades de seguridad social existentes, del sector público o privado, estarán sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria”.

Decreto Reglamentario 692 de 1994

Artículo 34 .- Entidades administradoras del régimen de prima media. El régimen solidario de prima media con prestación definida será administrado por el Instituto de Seguros Sociales, así como por las cajas, fondos o entidades de prevención social existentes al 31 de marzo de 1994, mientras subsistan.

En todo caso, las entidades diferentes de ISS, solo podrán administrar el régimen respecto de las personas que a 31 de marzo de 1994 fueron sus afiliados, no pudiendo en consecuencia recibir nuevos afiliados a partir de dicha fecha. Las cajas o entidades que administren pensiones del nivel departamental, municipal o

DECRETO NÚMERO 251 DE 2017

(29 DE JUNIO DE 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO NÚMERO 055 DEL 03 DE FEBRERO DE 2017

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades y en especial de las conferidas por el Artículo 305 del numeral 11 y 15 de la Constitución Política, Artículo 2 de la Ley 1066 dde 2006 reglamentada por el Artículo 1 del Decreto 4473 de 2006, Decreto 265 del 7 de julio de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las cajas, fondos o entidades de prevención, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el Artículo 2º de la Ley 33 de 1985, que dispone:

“Artículo 2º. La Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas o contra las respectivas

cajas de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos. El proyecto será notificado a los organismos deudores, los que dispondrán del término de quince (15) días para objetarlo, vencido el cual se entenderá aceptado por ellos”.

Que la Ley 33 de 1985, recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho, repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

¹ **ARTÍCULO. 31 - Concepto:** El régimen de prima media con prestación definida es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas, de acuerdo con lo previsto en el presente título.

Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de invalidez, vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones, modificaciones y excepciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Características. El régimen de prima media con prestación definida tendrá las siguientes características:

a) Es un régimen solidario de prestación definida;

b) Los aportes de los afiliados y sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, los respectivos gastos de administración y la constitución de reservas de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley, y

Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-378 de 1998.

c) El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados.

distrital, podrán continuar afiliando trabajadores de estos niveles territoriales del sector público, hasta el momento que señale el respectivo alcalde o gobernador, sin que exceda del 30 de junio de 1995, fecha a partir de la cual, se regirán por lo dispuesto en el inciso 1° de este artículo”.

Que la Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, establece aspectos relativos al cobro de cuotas partes pensionales, y en especial el Artículo 5 dispone:

“Artículo 5.- Facultad de Cobro Coactivo y Procedimiento para las Entidades Públicas: La entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 1°. Se excluyen del campo de aplicación de la presente ley las deudas generadas en contratos de mutuo o aquellas derevidas de obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades indicadas en este artículo desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen éste consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.

PARÁGRAFO 2°. Los representantes legales de las entidades a que hacer referencia el presente artículo, para efectos de dar por terminados los

procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, quedan facultados para dar aplicación a los incisos 1° y 2° del Artículo 820 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 3°. Las Administradoras de Régimen de Prima Media con Prestación Definida, seguirán ejerciendo la facultad de cobro coactivo que les fue otorgada por la Ley 100 de 1993 y normas reglamentarias”.

Que revisado el Decreto 1365 del 31 de diciembre de 2015, “Por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá”, no establece en las funciones como funcionario ejecutor de cobro coactivo al Director del Fondo Pensional Territorial de Boyacá.

Que mediante Resolución 22 del 26 de enero de 2010, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, le asignó a la Profesional Especializado Código 222 Grado 54, las funciones de cobro coactivo, procedimiento regulado en el numeral 4 del Procedimiento de Cobro Coactivo establecido por el Departamento de Boyacá, y vigente actualmente, (Versión 4 Código FF-P-25 de fecha 04 de febrero de 2014).

Que la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 98 establece el deber de recuado y prerrogativa del cobro coactivo, señalando

“Artículo 98.- Las entidades públicas definidas en el parágrafo del Artículo 104² deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de

² Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación, las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”.

Que la Ordenanza 022 de 2012 expedida por la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá, con la cual se adoptó el Estatuto de Rentas del Departamento de Boyacá, en su Artículo 338, **no** estableció la competencia para realizar el cobro coactivo de cuotas partes pensionales al Fondo Pensional Territorial de Boyacá, sino que señaló:

“Artículo 338. Remisión. Salvo lo dispuesto en las normas relacionadas y afines, y en especial, las contenidas en la Ley 1066 de 2006, y Decreto reglamentario 4473 de 2006, lo previsto en la presente Ordenanza y de conformidad con lo previsto en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el departamento de Boyacá aplicará en o general los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para el cobro y recobro de las cuotas partes pensionales a favor de la Secretaría de Hacienda - Fondo Pensional Territorial de Boyacá, y para el efecto emitirá el correspondiente reglamento interno de cartera”.

Que los juzgados laborales de la ciudad de Tunja, en donde el FONDO PENSIONAL TERRITORIAL DE BOYACÁ ha radicado demandas por concepto de cuotas partes pensionales, han señalado su falta de competencia para conocer de estos asuntos, remitiendo los expedientes a la Oficina de Cobro Coactivo del Departamento para su conocimiento³ y trámite.

Que el Artículo 5 del decreto 55 del 03 de febrero de 2017, por medio del cual se modifica el reglamento interno de recaudo de cartera del Departamento de Boyacá y se adoptan otras disposiciones, en su artículo 5° dispuso:

“Artículo 5°- Funcionarios Competentes. La competencia funcional para adelantar el procedimiento administrativo de

³ Ejecutivo Laboral No. 2016-242 - Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tunja

cobro coactivo y el cobro persuasivo está radicada en el funcionario designado según lo dispone la ordenanza 022 de 2012 en sus artículos 336, 337, 338 y artículos 163 y 164 del Decreto 00057 de 2013 o aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen, correspondiendo la Secretaría de Hacienda a través del grupo de cobro coactivo o quien haga sus veces.

El Fondo Territorial de Pensiones conforme al Artículo 338 de la Ordenanza 022 de 2012 será quien se encargue de realizar, la liquidación, notificación, discusión y cobro de los valores adeudados al Departamento de Boyacá por concepto de cuotas partes pensionales”.

Que el Artículo 10 del Decreto 55 del 03 de febrero de 2017, señala:

“Artículo 10. Etapas del Cobro. La gestión del cobro está a cargo de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá - Oficina de Cobro Coactivo, y contiene dos etapas: una denominada del cobro persuasivo, la cual es facultativa y la otra del cobro coactivo”.

Que teniendo en cuenta que el Fondo Pensional Territorial de Boyacá, no es administradora de pensiones del régimen de prima media, no puede ejercer jurisdicción coactiva, facultad que si ha sido conferida al Departamento de Boyacá, en virtud de las disposiciones del Artículo 98 de la Ley 1437 del 2011 y especialmente las dadas por el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, por tal razón el Comité Jurídico Departamental, en sesión del 15 de febrero de 2017, contenida en acta No. 4 de la misma fecha, recomendó:

“(…) Al Departamento de Boyacá y a la oficina encargada, iniciar nuevamente el procedimiento para el recobro de cuotas partes pensionales, en virtud del Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y el Artículo 98 de la Ley 1437 de 2011”.

Que teniendo en cuenta que el decreto No. 055 del 03 de febrero de

2017 entró en vigencia el 1° de julio de 2017, el Comité Jurídico Departamental, en sesión del 17 de mayo de 2017, contenida en acta No. 14 de la misma fecha recomendó:

“(…) modificar el Artículo 5 del Decreto 055 del 03 de febrero de 2017, en el sentido de asignar la competencia para el cobro de cuotas partes pensionales a la Oficina de Cobro Coactivo del Departamento de Boyacá, teniendo en cuenta lo descrito en el Estatuto Tributario y la Ordenanza 022 de 2012 (…)

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo 5 del Decreto 055 del 03 de febrero de 2017, el cual en consonancia con el Artículo 10 del mismo quedará así:

“ARTÍCULO 5°.- FUNCIONARIO COMPETENTE. La competencia funcional para adelantar el procedimiento administrativo de cobro coactivo y el cobro persuasivo está radicada en el funcionario designado según lo dispone la Ordenanza 022 de 2012 en sus

artículos 336, 337, 338 y artículos 163 y 164 del decreto 00057 de 2013 o aquellas que la modifiquen, complementen o adicionen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda a través del grupo de cobro coactivo o quien haga sus veces”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a 29 de junio de 2017

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

ELINA ULLOA SÁENZ

Secretaria de Hacienda

Revisó: Julián Ricardo Gómez Avila
Secretaría de Hacienda

Revisó: Fernando Arturo Ortega
Díaz

Director Administrativo FPTB

Revisó: Liliana Rocío Osorio
Salazar

Jefe Oficina Jurídica FPTB

modernizar las instituciones públicas y socializar el acceso a la información, dándole carácter legal mediante la Directiva Presidencial No. 02 del 2000.

Que el Artículo 15 de la Ley 594 de 2000 establece que los servidores públicos, al desvincularse de las funciones titulares, entregarán los documentos y archivos a su cargo debidamente inventariados, conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, sin que ello implique la exoneración de responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades.

Que el numeral 5 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece como deberes de todo servidor público el de “custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos”.

Que el numeral 13 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 señala que le está prohibido a los servidores públicos “ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, de expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones”.

Que de acuerdo con lo expresado en el Artículo 243 del Código General del Proceso, “distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito

autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. “; y en concordancia con el Artículo 14 de la Ley 594 de 2000, “la documentación de la administración pública es producto y propiedad del Estado y éste ejercerá el pleno control de sus recursos informativos”. Por lo tanto el servidor público al desvincularse de sus funciones titulares no podrá retirar de la entidad pública documentos o archivo alguno, so pena de incurrir en falta contra el patrimonio documental o en un hecho punible, de conformidad con lo expresado en el Artículo 35 de la Ley 594 de 2000.

Que el Código Penal dentro del Título IX de “Delitos contra la Fe Pública”, Artículo 292 establece las sanciones para hechos de destrucción, supresión u ocultamiento de documento público.

Que el Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, Artículo 32. Ventanillas únicas. Para la recepción de documentos, solicitudes y atender requerimientos, los despachos públicos deberán disponer de oficinas o ventanillas únicas en donde se realice la totalidad de la actuación administrativa que implique la presencia del peticionario”.

Que el Acuerdo 07 del 29 de junio de 1994, adopta el Reglamento General de Archivos, como norma reguladora del quehacer archivístico del país.

Que según Decreto 1080 del 25 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura” Título II Patrimonio Archivístico, Capítulo V Gestión de Documentos, Artículo 2.8.2.5.3 Responsabilidad de la Gestión de Documentos: La gestión de documentos está asociada a la actividad administrativa del Estado, al cumplimiento de las funciones y al desarrollo de los procesos de todas las entidades del Estado; por lo tanto es responsabilidad de los servidores y empleados públicos así como los

DECRETO NÚMERO 346 DE 2017

(29 DE AGOSTO DE 2017)

“Por medio del cual se adopta el Sistema de Gestión Documental, en la Gobernación de Boyacá”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas por el Acuerdo 060 del 30 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Boyacá, ha implementado el Sistema Integrado de Gestión, el cual contempla el proceso de Administración Documental, desarrollado por procedimientos que regulan el manejo documental bajo principios de eficacia, eficiencia y efectividad.

Que la ley 80 de 1989, crea el Archivo General de la Nación y establece funciones entre ellas la de fijar políticas y establecer reglamentos.

Que la Ley 527 de 1999, define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales y establece las entidades de certificación.

Que el Gobierno Nacional ha diseñado la Agencia de Conectividad, como una política de Estado, que busca masificar el uso de las tecnologías de la información en Colombia y con ello aumentar la competitividad del sector productivo,

contratistas que presten servicios a las entidades públicas, aplicar las normas que en esta materia establezca el Artículo General de la Nación Jorge Palacios Preciado y las respectivas entidades públicas.

Que por lo anterior, es necesario adoptar el Sistema de Gestión Documental, como herramienta de administración de correspondencia, en la Gobernación de Boyacá.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Boyacá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar el Sistema de Gestión Documental de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL: Conjunto de normas, programas y soporte tecnológico que regulan el trámite de comunicaciones producto de la Gestión Administrativa en cumplimiento de la aplicación de Instrumentos, Principios y Procesos Archivísticos.

ARTÍCULO TERCERO: USUARIOS. Partes interesadas en obtener, tramitar y suministrar información, mediante herramienta electrónica con el fin de fortalecer la integridad, confiabilidad, autenticidad, disponibilidad y trazabilidad de los documentos en la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO FRENTE A LOS DOCUMENTOS Y ARCHIVOS. El servidor público será responsable de

la adecuada conservación, organización, uso y manejo de los documentos y archivos que se derivan del ejercicio de sus funciones.

Todo servidor público al ser vinculado, trasladado o desvinculado de su cargo, recibirá o entregará según sea el caso, los documentos y archivos debidamente inventariados para garantizar la continuidad de la gestión pública.

ARTÍCULO CUARTO: APLICACIÓN. Los ámbitos de aplicación corresponden a las Unidades Administrativas de la Estructura Orgánica de la Gobernación de Boyacá, y usuarios externos que requieran tramitar y gestionar un documento ante la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. ALCANCE. El Sistema de Gestión Documental es transversal al Sistema Integrado de Gestión, interviniendo desde la producción hasta la conservación del patrimonio documental de la Gobernación de Boyacá como fuente de consulta e investigación.

ARTÍCULO SEXTO: RESPONSABLE. El Comité Interno de Archivo velará por la implementación, funcionamiento, ajuste y articulación del Sistema de Gestión Documental con el Sistema Integrado de Gestión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

dado en Tunja, a 29 de agosto de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANA CAROLINA ESPITIA JÉREZ
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 054 DE 2017 (05 DE MAYO DE 2017)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

CONSIDERANDO:

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529 y 525 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y

Que el Representante Legal del Club Deportivo sin ánimo de lucro denominado "CLUB DEPORTIVO TEAM LA CICLERIA", con domicilio en DUITAMA, elevó a este Despacho

solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante Oficio 1.3.11-38 2017 PQR 9296 del 18 de abril de 2017.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica al Club Deportivo sin ánimo de lucro denominado "CLUB DEPORTIVO TEAM LA CICLERIA", con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club con vigencia según estatutos hasta el 20 de octubre de 2020, a las siguientes personas:

Presidente:
FREDY ALBERTO AVELLA
HERNANDEZ
C. C. No. 7.218.318 de Duitama

Vicepresidente:
HUGO IGNACIO CONTRERAS
ALONSO
C. C. No. 7.217.343 de Duitama

Tesorera:
ANGELA MARIA RODRIGUEZ
VELANDIA
C. C. No. 46.453.105 de Duitama

Secretaria:
CARLOS FEDERICO MEJIA
MEJIA
C. C. No. 1.052.381.058 de Duitama

Vocal:
HUGO ERNESTO CONTRERAS
BOLIVAR
C. C. No. 1.019.019.210 de Bogotá

Revisor Fiscal:
VICTOR HUGO BUITRAGO VIVAS
C. C. No. 7.228.721

Comisión Disciplinaria:
HUGO FERNANDO VALBUENA
C. C. No. 7.227.411

RAFAEL GERMAN DIAZ
ESCOBAR
C. C. No. 7.219.981

OLGA CECILIA TARAZONA DIAZ
C. C. No. 24.031.044

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 5 de mayo de 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Revisó:
Jhon Fredy Domínguez Arias
Director de Participación y Administración Local

Elaboró: Hernán Alirio Vargas
Chaparro, Profesional
Especializado/María Elisa López A.,
Auxiliar Administrativo

**CONTRATO No. 034 DEL 21 DE JUNIO DE 2011
CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DEL SENA REGIONAL
BOYACÁ Y EL HOSPITAL REGIONAL DE
SOGAMOSO E.S.E.**

Entre los suscritos **SAMUEL ANTONIO GÓMEZ CRISTANCHO**, domiciliado en Tunja e identificado con cédula de ciudadanía 6.754.776 expedida en Tunja, actuando en nombre y representación legal del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con Nit. 899.999.034-1, en calidad de Director del SENA de la Regional Boyacá, en ejercicio de las facultades para contratar conferidas en la Resolución 2039 del 14 de septiembre de 2004, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL SENA, por una parte y por la otra, **VÍCTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 79.688.000 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.** identificado con Nit. 891.855.039-9, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA o PROVEEDOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio, con las siguientes consideraciones: 1. Que en el Decreto 3576 del 17 de septiembre de 2009, establece los criterios para la contratación por selección abreviada de menor cuantía, y que según los estudios previos adelantados por la oficina de contratación del SENA Regional Boyacá, de acuerdo a las especificaciones del pliego de condiciones. 2. Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios vigentes, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, el Decreto Reglamentario 2474 del 7 de julio de 2008, el Decreto 3576 de 2009 y por la oferta presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución 01595 de 2010 en el cual se establecen las tarifas y topes de Servicios Médicos para el servicio Médico Asistencial del SENA, las normas comerciales y civiles pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** Contratar los servicios de hospitalización y cirugía, servicios de consulta externa en medicina especializada y subespecializada, laboratorio clínico,

exámenes y procedimientos especiales, apoyo terapéutico y todas aquellas actividades, intervenciones, procedimientos de ayudas diagnósticas e insumos que se requieran, e acuerdo a los servicios y nivel de complejidad declarados por el contratista ante el ente territorial de salud. Para los beneficiarios afiliados al Servicios Médico Asistencial del SENA Regional Boyacá remitidos o autorizados por los médicos asesores de la Regional a través de una orden de atención expedida por el SENA. El servicio será contratado para la ciudad de SOGAMOSO. **Parágrafo: a.** El Servicio Médico del SENA - Regional Boyacá cubre a los padres, hijos, cónyuge y hermanos de los empleados y pensionados de esta Entidad que conforme a las normas que regulan la materia tengan derecho, quienes son identificados con el carné vigente que los acredita como beneficiarios y su documento de identidad. **b.** El Servicio Médico de la Regional Boyacá del SENA, atiende beneficiarios de la Regional y de otras Regionales, cuando el servicio lo requiera. **c.** Solamente EL SENA reconocerá y cancelará las facturas con soporte de fórmulas médicas, las cuales deberán llevar número de autorización SENA - Regional Boyacá, firma y sello del médico asesor de la Regional Boyacá el SENA, cuya firma haya sido previamente autorizada. **d.** Dichas fórmulas llevarán sello húmedo debidamente diligenciado con los datos del funcionario, beneficiario, fecha de autorización. **e.** Los beneficiarios deberán siempre acreditarse con el carné que les identifica tal condición, firmar y colocar la huella del dedo índice (si son menores de edad por el funcionario de quien depende o lo represente). **f.** EL CONTRATISTA se compromete de acuerdo al pliego de condiciones y la oferta presentada por él, a prestarle al SENA los siguientes servicios, los cuales tienen un costo unitario por servicio prestado, sin embargo el SENA se reserva el derecho de modificar las cantidades a adquirir de acuerdo a las necesidades del servicio:

a. CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA		
ITEM	Especialidad	Valor Unitario Propuesto
1	Consulta Externa Especializada	\$38.000
b. CONSULTA EXTERNA SUB-ESPECIALIZADA		
	Sub-Especialidad	Valor Unitario Propuesto
2	Consulta Externa Sub-Especializada	\$45.000
c. ACTIVIDADES AMBULATORIAS		
	Actividades Ambulatorias	Valor Unitario Propuesto
3	Control con Especialistas	\$20.000
4	Consulta con psicólogo	\$20.000
5	Sesión con psicólogo	\$16.000
6	Sesiones terapias respiratorias	\$14.000
7	Nebulización con medicamentos	\$14.500
1. HABILITACIÓN HOSPITALARIA, VALOR DIARIO		Valor Unitario Propuesto
8	El tope máximo diario a reconocer para el beneficio será de:	\$135.300
6. URGENCIAS:		
URGENCIAS VALOR DIARIO:		Valor Unitario Propuesto
9	El tope máximo diario a reconocer para el beneficio será de:	\$159.600
7. TOPES QUIRÚRGICOS		
A. DERECHO SALA DE CIRUGÍA		
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
10	Grupo 01	\$38.646
11	Grupo 02	\$60.267
12	Grupo 03	\$90.265
13	Grupo 04	\$128.506
14	Grupo 05	\$163.640
15	Grupo 06	\$186.072
16	Grupo 07	\$217.691
17	Grupo 08	\$266.743
18	Grupo 09	\$323.361
19	Grupo 10	\$379.980
20	Grupo 11	\$444.842
21	Grupo 12	\$495.785
22	Grupo especial 21	\$643.885
23	Grupo especial 22	\$796.580

24	Grupo especial 23	\$980.895
	B. OTROS SERVICIOS HOSPITALARIOS QUE REQUIEREN CIRUGÍA SEGÚN UBICACIÓN EN LA TABLA DE INTERVENCIONES:	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
25	Grupos 1 al 5, valor total	\$101.346
26	Grupos 6 al 10, valor total	\$155.397
27	Grupos 11 al 12, valor total	\$341.198
28	Grupos especiales de 20 al 23, valor total	\$405.384
	c. OTROS SERVICIOS QUE NO REQUIERAN CIRUGÍA	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
29	Hasta 30 días	\$776.986
30	de 31 a 44 días	\$900.290
31	Si pasa de 45 días	\$1.025.284
	D. HONORARIOS POR CIRUGÍA	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
32	Grupo 01	\$48.308
33	Grupo 02	\$75.334
34	Grupo 03	\$112.832
35	Grupo 04	\$160.633
36	Grupo 05	\$204.550
37	Grupo 06	\$232.589
38	Grupo 07	\$272.114
39	Grupo 08	\$333.428
40	Grupo 09	\$404.202
41	Grupo 10	\$474.975
42	Grupo 11	\$556.052
43	Grupo 12	\$619.731
43	Grupo 01	\$804.856
44	Grupo Especial 21	\$804.856
45	Grupo Especial 22	\$995.724
46	Grupo Especial 23	\$1.226.118
	E. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES INTRAHOSPITALARIOS Y AMBULATORIOS: DIARIOS	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
47	Tope máximo por cada visita diaria en tratamiento quirúrgico, no quirúrgico o obstétrico por beneficiario	\$35.471

	F. CONSULTA PREANESTÉSICA:	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
48	Tope máximo por cada consulta preanestésica que el beneficiario requiera por este concepto:	\$25.337
	G. SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTÍA QUIRÚRGICA	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
49	Grupo 06	\$116.295
50	Grupo 07	\$136.058
51	Grupo 08	\$166.714
52	Grupo 09	\$202.101
53	Grupo 10	\$237.487
54	Grupo 11	\$278.026
55	Grupo 12	\$309.866
56	Grupo Especial 21	\$402.429
57	Grupo Especial 22	\$497.863
58	Grupo Especial 23	\$613.059
	H. PARA EL MÉDICO COMPLEMENTARIO:	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
59	Tope máximo por médico complementario que el beneficiario requiere por este concepto:	\$35.471
	I. POR ANESTESIOLOGO:	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
60	Grupo 01	\$33.816
61	Grupo 02	\$52.734
62	Grupo 03	\$78.983
63	Grupo 04	\$112.443
64	Grupo 05	\$143.185
65	Grupo 06	\$162.813
66	Grupo 07	\$190.480
67	Grupo 08	\$233.399
68	Grupo 09	\$282.941
69	Grupo 10	\$332.482
70	Grupo 11	\$389.236
71	Grupo 12	\$433.812
72	Grupo especial 21	\$563.400
73	Grupo especial 22	\$697.008

74	Grupo especial 23	\$858.283
75	Anestesia más de tres horas Grupo 01	\$38.646
76	Anestesia más de tres horas Grupo 02	\$60.267
77	Anestesia más de tres horas Grupo 03	\$90.265
78	Anestesia más de tres horas Grupo 04	\$128.506
79	Anestesia más de tres horas Grupo 05	\$163.640
80	Anestesia más de tres horas Grupo 06	\$186.072
81	Anestesia más de tres horas Grupo 07	\$217.691
82	Anestesia más de tres horas Grupo 08	\$266.743
83	Anestesia más de tres horas Grupo 09	\$323.361
84	Anestesia más de tres horas Grupo 10	\$379.980
85	Anestesia más de tres horas Grupo 11	\$444.842
86	Anestesia más de tres horas Grupo 12	\$495.785
87	Anestesia más de tres horas Grupo especial 01	\$643.885
88	Anestesia más de tres horas Grupo especial 02	\$796.580
89	Anestesia más de tres horas Grupo especial 03	\$980.895
90	Anestesia más de tres horas Grupo especial 04	\$1.177.100
91	Anestesia más de tres horas Grupo especial 05	\$1.351.280
	J. POR JUNTAS MÉDICAS	
	GRUPO	Valor Unitario Propuesto
92	Tope máximo de Junta Médico Quirúrgica (cada especialista por reunión) para el beneficiario	\$25.337
93	Ayudas diagnósticas de imagenología	ISS 2001 + 70%
94	Laboratorio Clínico	ISS 2001 + 40%
95	Hospitalización y procedimientos quirúrgicos, que no estén incluidos en los ítems anteriormente especificados	ISS 2001 + 60%
96	Tratamiento Ambulatorio que no se encuentren relacionados en los ítems anteriormente especificados	ISS 2001 + 50%

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO Y VIGENCIA: A partir de la fecha del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2011 o hasta agostar presupuesto, evento que ocurra primero. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor neto del presente contrato es de **DOSCIENTOS VENTISÉIS MILLONES CON DOS PESOS M/CTE (\$226.000.002,00)** incluido IVA, el cual es cancelado por EL SENA a la Entidad

Financiera, en cumplimiento de la Ley 863 de 2003. El valor que EL SENA cancelará al CONTRATISTA, en forma proporcional, previa presentación de: **a)** La factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos fiscales y legales. **b)** Certificación expedida por el supervisor, en la que conste que se ha cumplido a entera satisfacción con el objeto del contrato. **c)** Certificación de que se encuentra al día en el pago de

aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. **Parágrafo:** El pago del presente contrato genera un gravamen financiero (4 x 1000) en NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$903.999,00). **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con EL SENA a: Cumplir con el Decreto 1011 de abril de 2006 y las resoluciones 1043 (Habilitación) y 1445 (Estándares de calidad). **1.** La entidad debe acreditar la aplicación de protocolos aceptados en salud para el manejo de pacientes. **2.** Cumplir con la implementación de políticas de seguridad del paciente. **3.** Garantizar la atención integral a los pacientes remitidos por el médico asesor, de acuerdo a criterios de accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad. El contratista deberá garantizar las siguientes condiciones de accesibilidad; **a) Accesibilidad Física:** El contratista se obliga a tener espacios de fácil acceso para cualquier tipo de usuario (discapacidad, ancianos, niños), así mismo, este contará con una infraestructura que ofrezca comodidad a sus usuarios en las diferentes áreas, tales como: baños de uso exclusivo para pacientes, sala de espera y consultorios independientes para cada uno de los servicios ofrecidos, que garantice privacidad en cada consulta, **b) Horario:** El contratista se obliga a tener diferentes opciones de escogencia de horario que facilite la asistencia para las actividades ambulatorias. El servicio prestado debe ser con disponibilidad en horario hábil para lo programado y 24 horas para el servicio de urgencias y hospitalización. **c) Geográfica:** El contratista se obligará a ofrecer a los usuarios sitios de fácil accesibilidad vial. **d) Capacidad instalada:** El contratista se obliga a tener la capacidad instalada necesaria

para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas, entendiéndose como tal la suficiencia de recursos físicos, arquitectónicos y logísticos para tal fin. En cuanto a recurso físico ésta debe tener espacios que cumplan con los requisitos mínimos exigidos por las autoridades locales, que sean adecuados, ventilados y bien iluminados, con el número de sillas necesarias y en buen estado. **e) Recurso Tecnológico:** El contratista tendrá el recurso tecnológico y suministrará todos los insumos necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **4.** La Entidad oferente deberá haber realizado la declaratoria de requisitos esenciales, actas de compromiso, condiciones sanitarias y cumplimiento, acordadas con el ente territorial de salud respectivo, tener implementado su sistema de garantía de calidad, PAMEC y un sistema de información gerencial y bioestadística acorde con las exigencias definidas por el Ministerio de la Protección Social. **5.** Remitir diariamente, vía electrónica, el censo diario de los pacientes atendidos por urgencia y diligenciar, dentro de las siguientes 72 horas, la expedición de la orden de atención por parte del médico asesor del servicio médico asistencial. **6.** Llevar la historia clínica debidamente diligenciada, efectuar la contra referencia oportuna de la historia clínica y dejar constancia con fecha exacta de cada atención o control que se haya prestado al paciente. Permitir el acceso a la historia clínica, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención del paciente y facilitar de ser necesarios, la verificación y revisión de los servicios prestados, eventualmente el acceso al paciente para evaluar la calidad del servicio, según lo preceptuado en la Resolución No. 1995 del año 1999 del Ministerio de Salud. **7.** Atender integralmente al paciente mientras se halle a su cargo. **8.** Informar en el término de 12 horas los pacientes que

requieran hospitalización y gestionar la orden de servicios por parte de los médicos asesores. **9.** Permitir el acceso a las historias clínicas, epicrisis, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención de pacientes. **10.** Informar a la Coordinación del Servicio médico del SENA el saldo del contrato el último día hábil de cada mes. **11.** Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de éstas solicitudes. **12.** Informar al SENA todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad. **13.** Acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar (Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias o modificatorias). **B) DEL SENA:** EL SENA se obliga con EL CONTRATISTA a: **1.** Pagar el valor del contrato en la forma previamente establecida previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato. **2.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **3.** Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual. **4.** Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y emitir las correspondientes conformidades a los programas contratados cuando éstos sean aceptados. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA una garantía única de conformidad con lo señalado en el Artículo 3° del Decreto 4828 de 2008. Esta garantía debe amparar los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento general del contrato:** Por un valor equivalente

al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo total de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b. Calidad del servicio:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato más cuatro (4) meses. **c. Responsabilidad civil extracontractual.** En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Las erogaciones que EL SENA efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 216 del 11 de mayo de 2011, expedido por el Coordinador del Grupo Mixto de Apoyo Administrativo de la Regional Boyacá. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador de servicios Médico Asistenciales de la Regional Boyacá del SENA, o por quien designe el Director regional, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0668 de 2005, expedida por el Director General del SENA. **CLÁUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, conforme lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA a la firma de este contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 18 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, las cuales declara conocer y declara igualmente que se encuentra a paz

y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se presenta incumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA o si el SENA se ve en la necesidad de declarar la caducidad administrativa del mismo, EL SENA hará efectiva al CONTRATISTA una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de perjuicios que le ocasione a EL SENA. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA a favor del SENA en la cuenta que el SENA le indique, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL SENA tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de EL SENA, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del contrato por cada día de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, el contratista mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños a perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Aplican al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilateral, así como la declaratoria de caducidad, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN.** Son aplicables al presente

contrato los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos establecidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones inherentes al presente contrato, salvo autorización expresa, previa y escrita del SENA, en todo caso se atenderá lo dispuesto en el Artículo 41, Inciso 3° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato requiere: **a.** Para su perfeccionamiento: la suscripción por las partes: **b.** Para su ejecución: Registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía única por parte del SENA, de la acreditación por parte del contratista de encontrarse al día con sus pagos a los sistemas de seguridad sociales y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **c)** Para su legalización se requiere de su publicación en el Diario Oficial, todo lo anterior por parte del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Sogamoso.

En consecuencia de lo anterior se firma en Sogamoso el, 21 de junio de 2011

CONTRATANTE (SENA)
SAMUEL ANTONIO GÓMEZ C.
C. C. 6.754.776 de Tunja
Director del SENA Regional
Boyacá

CONTRATISTA
VÍCTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ
C. C. No. 79.688.000 expedida
en Bogotá
Representante Legal Hospital
Regional de Sogamoso

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 059 DE 2017 (18 DE MAYO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.	1
RESOLUCIÓN No. 064 DE 2017 (17 DE MAYO DE 2016) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	1
RESOLUCIÓN No. 075 DE 2017 (08 DE JUNIO DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente y Vicepresidente de una Liga Deportiva.	2
RESOLUCIÓN No. 076 DE 2017 (15 DE JUNIO DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Tesorera de una Liga Deportiva.	2
RESOLUCIÓN No. 0078 DE 2017 (20 DE JUNIO DE 2017) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de una Liga Deportiva.	2
RESOLUCIÓN No. 081 DE 2017 (29 DE JUNIO DE 2017) Por la cual se convoca a elección de los representantes de los empleados públicos ante la Comisión de Personal de la Administración Central del Departamento de Boyacá	3
RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2017 (05 DE JULIO DE 2017) Por medio de la cual se establecen los términos para la Convocatoria N° 001 DE 2017, que tiene por objeto convocar a los Municipios del Departamento de Boyacá que estén interesados en participar en los proyectos denominados "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Hábitat y Sostenibilidad Rural en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá" y "Apoyo en la asignación de subsidios al proyecto Morada Campesina Ecológica en Bienestar y en Paz, Departamento de Boyacá", y se establece el procedimiento para la formulación, selección de beneficiarios y gestión de recursos financieros de los mencionados proyectos.	4
RESOLUCIÓN No. 082 DE 2017 (06 DE JULIO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	8
RESOLUCIÓN No. 1182 DE 2017 (12 DE JULIO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una Institución sin ánimo de lucro	8
RESOLUCIÓN No. 088 DE 2017 (17 DE JULIO DE 2017) Por la cual se ordena inscribir el acto de disolución y liquidador del Grupo Colombo Suizo de Pedagogía Especial.	9
RESOLUCIÓN No. 089 DE 2017 (17 DE JULIO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	9
RESOLUCIÓN No. 092 DE 2017 (25 DE JULIO DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	10
RESOLUCIÓN No. 095 DE 2017 (25 DE JULIO DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad. ...	10
RESOLUCIÓN No. 100 DE 2017 (27 DE JULIO DE 2017) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	11
RESOLUCIÓN No. 101 DE 2017 (27 DE JULIO DE 2017) Por la cual se ordena la inscripción de los miembros del órgano de administración de una liga deportiva.	12
RESOLUCIÓN No. 086 DE 2016 (11 DE JULIO DE 2016) Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente de un Club Deportivo.	12
RESOLUCIÓN No. 144 DE 2017 (25 DE AGOSTO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.	12
RESOLUCIÓN No. 010 DE 2017 (11 DE AGOSTO DE 2017) Por medio de la cual se establece el procedimiento para la selección de potenciales beneficiarios al subsidio en especie de vivienda de interés social urbano para proyectos de construcción de vivienda de interés social nueva "Urbanización San Jerónimo II etapa"	13
RESOLUCIÓN No. 054 DE 2017 (05 DE MAYO DE 2017) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club deportivo.	47

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 003 DE 2017 (30 DE JUNIO DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	16
ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2017 (03 DE AGOSTO DE 2017) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 030 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	17
ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2017 (03 DE AGOSTO DE 2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	19
ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2017 (14 DE AGOSTO DE 2017) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LA VIGENCIA 2018"	20
ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2017 (14 DE AGOSTO DE 2017) "POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	20
ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2017 (14 DE AGOSTO DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONA AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON DESTINO A LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL Y A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	21
ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2017 (14 DE AGOSTO DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	21
ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2017 (17 DE AGOSTO DE 2017) "POR LA CUAL SE ADICIONA Y SE REALIZAN UNOS TRASLADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	22

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 778 DE 2016 (26 DE SEPTIEMBRE DE 2016) Por medio del cual se reconoce la Junta Directiva del Consejo Departamental de Planeación de Boyacá	23
DECRETO NÚMERO 737 DE 2016 (06 DE SEPTIEMBRE DE 2016) "Por medio del cual se establece y reglamenta la asignación de reparto notarial para la Administración Central del Departamento de Boyacá y se adoptan otras disposiciones"	23
DECRETO NÚMERO 259 DE 2017 (04 DE JULIO DE 2017) "Por la cual se realiza la convocatoria para la elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral de la Administración Central del Departamento de Boyacá para el periodo 2017-2019 y se dictan otras disposiciones" ...	25
DECRETO NÚMERO 326 DE 2017 (14 DE AGOSTO DE 2017)	26
DECRETO NÚMERO 332 DE 2017 (17 DE AGOSTO DE 2017) "Por medio del cual se derogan algunas disposiciones del Decreto 00396 del 10 de mayo de 2011 y se reajusta las tarifas de publicación en la gaceta oficial el Boyacense para el periodo restante de la presente vigencia"	33
DECRETO NÚMERO 008 DE 2017 (05 DE ENERO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	34
DECRETO NÚMERO 009 DE 2017 (05 DE ENERO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	35
DECRETO NÚMERO 010 DE 2017 (05 DE ENERO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	35
DECRETO NÚMERO 018 DE 2017 (06 DE ENERO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción	35

DECRETO NÚMERO 019 DE 2017 (06 DE ENERO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	35
DECRETO NÚMERO 020 DE 2017 (06 DE ENERO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	36
DECRETO NÚMERO 064 DE 2017 (09 DE FEBRERO DE 2017) Por medio del cual se hace un nombramiento provisional	36
DECRETO NÚMERO 038 DE 2017 (20 DE ENERO DE 2017) Por medio del cual se hace un nombramiento provisional	36
DECRETO NÚMERO 034 DE 2017 (19 DE ENERO DE 2017) Por medio del cual se hace un nombramiento provisional	36
DECRETO NÚMERO 070 DE 2017 (15 DE FEBRERO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	37
DECRETO NÚMERO 073 DE 2017 (21 DE FEBRERO DE 2017) Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo	37
DECRETO NÚMERO 117 DE 2017 (14 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	37
DECRETO NÚMERO 122 DE 2017 (15 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee una vacante en un empleo de periodo	37
DECRETO NÚMERO 125 DE 2017 (15 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	37
DECRETO NÚMERO 133 DE 2017 (15 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	38
DECRETO NÚMERO 137 DE 2017 (22 DE MARZO DE 2017) Por el cual se hace un traslado	38
DECRETO NÚMERO 138 DE 2017 (22 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	38
DECRETO NÚMERO 139 DE 2017 (22 DE MARZO DE 2017) Por el cual se hace un nombramiento provisional	38
DECRETO NÚMERO 158 DE 2017 (31 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	38
DECRETO NÚMERO 159 DE 2017 (31 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	39
DECRETO NÚMERO 160 DE 2017 (31 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	39
DECRETO NÚMERO 161 DE 2017 (31 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	39
DECRETO NÚMERO 151 DE 2017 (29 DE MARZO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	39
DECRETO NÚMERO 200 DE 2017 (16 DE MAYO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	39
DECRETO NÚMERO 200 DE 2017 (16 DE MAYO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	40
DECRETO NÚMERO 051 DE 2017 (31 DE ENERO DE 2017) Por el cual se provee un empleo de libre nombramiento y remoción ...	40
DECRETO NÚMERO 077 DE 2017 (21 DE FEBRERO DE 2017) "Por el cual se hace un nombramiento en propiedad en la Notaría Única del Círculo de Aquitania, en ejercicio del derecho de preferencia"	40
DECRETO NÚMERO 233 DE 2017 (8 DE JUNIO DE 2017) POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN -LGBTI, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE ESTABLECE SU COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES, Y SE DEROGA EL DECRETO 088 DEL 06 DE FEBRERO DE 2014.	41
DECRETO NÚMERO 251 DE 2017 (29 DE JUNIO DE 2017) POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO NÚMERO 055 DEL 03 DE FEBRERO DE 2017	44
DECRETO NÚMERO 346 DE 2017 (29 DE AGOSTO DE 2017) "Por medio del cual se adopta el Sistema de Gestión Documental, en la Gobernación de Boyacá"	46

CONTRATO

CONTRATO No. 034 DEL 21 DE JUNIO DE 2011 CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN DEL SENA REGIONAL BOYACÁ Y EL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.	48
---	----